

que en seguida le llevó el declarante al cuerpo de guardia con otros compañeros, siendo todo cuanto puede declarar en razon de lo que ha sido preguntado, y toda la verdad bajo el juramento que deja prestado, y al que, y ésta su declaracion leida que le fué, se afirmó, ratificó y firmó, expresando ser de edad de treinta y ocho años, y de ello doy fe.—Juan Casani.—Joaquin Alvarez.—Luis Castillo de Lerin.

Seguidamente compareció el cabo de este real cuerpo D. Paulino Rabadan, de la segunda compañía, el cual, bajo el juramento que se le recibió con arreglo á Ordenanza, prometió decir verdad en cuanto supiera y le fuera preguntado, y á las que se le hicieron, respondió lo siguiente:

Preguntado qué observó y vió en el momento y acto de perpetrarse el atentado ocurrido contra la augusta persona de S. M. en la mañana de este día, hallándose de servicio en formacion, dijo: que formando parte del zaguanete en la hilera de la derecha, el último, oyó á S. M. que gritaba, y habiendo preguntado el motivo de tan inesperado acontecimiento, le contestaron que un asesino acababa de hirla; notando que la reina nuestra señora ofrecía síntomas de desfallecimiento, se ocupó y trató solamente de reconocer la persona agresora, y habiéndola conocido y á pesar de tenerla un guardia sujeta y detenida, marchó inmediatamente sobre el reo, agarrándolo por el cuello y chaqueta que llevaba: que en esta situacion, y sin duda con la intencion de oscurecerse entre la concurrencia, se enfureció manifestando al declarante, y al otro compañero que lo sujetaba: «¿Qué hacen Vds. conmigo? ¡Cuidado, señores!» Que seguidamente pronunció las palabras siguientes: «Muerta eres.» A los dos minutos habló otra vez, y dijo: «Si hubiera doce hombres como yo en Europa...» Que sospechando pudiese ocultar alguna otra arma en el vestido talar que tenía puesto, procedió á reconocerlo, sacándole por sus propias manos la sotana, y notando un cuerpo duro debajo de un chaleco que tenía puesto, lo metió la mano y le sacó la vaina del puñal con que hirió á su majestad, que estaba metida en una funda ó forro de badana, y responde.

Preguntado si el puñal y la vaina que se

le ponen de manifiesto los reconoce por los mismos con que el agresor hiriera á la reina nuestra señora, dijo: Que el puñal lo vió posteriormente á la herida, y que es el mismo el que se le enseña, reconociendo la vaina como la que extrajo el declarante de la persona del clérigo en los términos que deja explicados anteriormente, y responde.

Preguntado si presenció algun otro hecho ademas de los que ha referido, y si oyó al agresor algunas palabras que significasen intenciones de consumir el atentado, dijo: Que sólo en el cuerpo de guardia le oyó las mismas palabras que deja referidas en la primera pregunta que se le ha hecho, y que es cuanto tiene que declarar sobre los particulares de que ha sido interrogado, y toda la verdad bajo el juramento que deja prestado en el que, y esta su declaracion, se afirmó y ratificó y firmó con S. S., expresando ser de edad de treinta y nueve años, de que doy fe.—Juan Casani.—Paulino Rabadan.—Luis Castillo de Lerin.

Acto seguido hizo comparecer S. S. á su presencia al guardia de este real cuerpo D. Sebastian Muñoz, el cual, bajo el juramento que prestó con arreglo á Ordenanza, ofreció decir verdad en lo que le fuere preguntado, y á las que se le hicieron respondió lo siguiente:

Preguntado qué observó y vió en el momento y acto de perpetrarse el atentado ocurrido contra la augusta persona de S. M. en la mañana de este día, dijo: Que al regresar S. M. de la capilla á su real habitacion, formando el declarante parte del zaguanete que la custodiaba, y el que declaró iba colocado á la derecha, separando la gente, por la mucha concurrencia que había para que no molestasen á S. M., observó que un sujeto con vestimentas clericales, acercándose á S. M. la reina, haciendo una genuflexion ó acatamiento para buscar la mano ó entregarla un memorial, y el que declara, en cumplimiento de las órdenes que tiene de sus jefes, le dijo que se retirase, á que contestó: «Ya eres muerta;» y que el que declara le asió inmediatamente, diciéndole: «¡Ah, pícaro asesino! ¿Qué has hecho que has muerto á S. M.?» y en seguida se le condujo preso al cuerpo de guardia, y responde.

Preguntado si reconoce por el mismo con

que se hirió á S. M. el puñal que se le pone de manifiesto, dijo: Que efectivamente es el mismo, y que la vaina es la misma que tuvo en sus manos en el cuerpo de guardia, y responde.

Preguntado si observó ó notó y tiene que añadir alguna otra particularidad acerca de lo ocurrido en la mañana de este día en el acto de consumarse el horroroso atentado contra la augusta persona de S. M. la reina nuestra señora, dijo: Que no observó ninguna otra cosa, y que se remite á lo que ya lleva declarado, en lo que se afirmó y ratificó y firmó con S. S., expresando ser de edad de cincuenta y cinco años, de que doy fe.—Juan Casani.—Sebastian Muñoz.—Luis Castillo de Lerin.

Diligencia.—Se previene que por la premura y circunstancias en que se encontraba el señor juez fiscal para la práctica y extension de estas diligencias, no habiendo en el momento otro papel á la mano que el de cuartillas, acordó su señoría que en él se principiases y continuasen las diligencias.—Madrid fecha ut supra.—Casani.—Lerin.

Diligencia.—Inmediatamente S. S., acompañado de mí el escribano, se constituye en el cuerpo de guardia de la sala de armas de este Real Palacio á efecto de recibir incontinenti su declaracion indagatoria al presunto agresor del horroroso atentado cometido en la mañana de este día contra la sagrada persona de S. M. la reina; é interrogado contestó en los términos de su declaracion que á continuacion se une.—Palacio 2 de Febrero de 1852.—Casani.—Lerin.

Preguntado cómo se llama, dijo llamarse Martin Merino, natural de la ciudad de Arnedo, de edad de sesenta y tres años.

Preguntado con qué objeto ha venido á Palacio, dijo: Que á lavar el oprobio de la humanidad, vengando, en cuanto esté de su parte, la necia ignorancia de los que creen que es fidelidad aguantar la infidelidad y el perjurio de los reyes.

Preguntado, cuando se arrió á la reina, cuál fué su objeto, dijo: Que con el de quitarla la vida.

Preguntado si tiene alguna persona que esté en connivencia con él, dijo que ninguno.

Preguntado qué destino tiene, dijo: Que es

un sacerdote ordenado en el año 13, que se halla en ésta hecho un salta-tumba.

Preguntado qué motivos ha tenido para atentar contra la vida de S. M. la reina, si tiene algun resentimiento particular con ella, dijo: Que ninguno personal.

Preguntado con quién ha entrado en Palacio, dijo: Que había entrado solo.

Preguntado qué arma llevaba cuando trató de matar á S. M. la reina, dijo: Que con un puñal.

Preguntado si es el que tiene delante, dijo: Que sí parece es de los llamados de Albacete.

Preguntado qué con qué objeto se hizo con este puñal, y dónde se lo facilitaron, dijo: Que lo compró en el Rastro, hallándolo á propósito para matar al general Navaez, la reina Cristina ó á la reina cuando fuera mayor, y que entónces no lo era, áun cuando estaba declarada mayor de edad.

Preguntado si sabe si con su puñal ha muerto ó ha herido á S. M. la reina, dijo: Que sabe que la ha herido y que ignora si morirá de la herida.

Preguntado dónde vive y el tiempo que hace que está en Madrid, dijo vivir Arco del Triunfo, cuarto segundo, número 2, y que hace que está en Madrid diez años.

Preguntado si tiene algo más que decir, dijo que no tiene más que decir, y leida que le fué esta su declaracion, se ratificó en ella y la firmó conmigo el presente escribano y señor fiscal, en Madrid á 2 de Febrero de 1852.—Martin Merino.—Juan Casani y Eroz.—Ante mí el infrascrito escribano.—Luis Castillo de Lerin.

Diligencia.—Estando en este Real Palacio y concluidas estas diligencias, acordó el señor fiscal que por la premura del tiempo se pongan á la mano en las del Excmo. señor segundo comandante general, D. José María Sanz, con motivo de no hallarse presente en este acto el excelentísimo señor duque de Bailén, comandante general de este real cuerpo.—Palacio 2 de Febrero de 1852.—Juan Casani.—Luis Castillo de Lerin.

Real cuerpo de guardia de alabarderos.—De real orden de esta fecha, y con el objeto de que obren los efectos de justicia en la causa que V. S. se halla instruyendo, con motivo del asesinato intentado contra la sagrada persona de

S. M. la reina (Q. D. G.), tengo el honor de pasar á sus manos las actuaciones que se han ejecutado por el ayudante de este real cuerpo, coronel D. Juan Casani, sobre el mismo crimen.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1852.—José María Sanz.—Señor D. Pedro Nolasco Auriolés, juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Auto.—Las diligencias que se acompañan con el anterior oficio se unan á la causa, y ratifiquense en el contenido de las declaraciones prestadas en ellas por los guardias alabarderos D. Joaquin Alvarez, D. Paulino Rabadan y D. Sebastian Muñoz, á cuyo fin comparezcan á la presencia judicial. Lo mandó y firmó el señor juez, etc.—Madrid 2 de Febrero de 1852.

Ratificacion de D. Sebastian Muñoz.—En seguida, ante el señor juez de esta causa, compareció D. Sebastian Muñoz, guardia alabardero, al que S. S. por ante mí el escribano recibió juramento que prestó en legal forma, y habiéndole leído y puesto de manifiesto la declaracion que obra en la anterior sumaria, dijo: Que está extendida segun la dió (leída que le) firmada de su puño, y en su contenido como cierto y verdadero se afirma y ratifica, y lo firma con S. S., de que doy fe.—Tachado *leída que le.*—No vale.—Auriolés.—Sebastian Muñoz.—José Perez Martinez.

Otra de D. Paulino Rabadan.—En 'el repetido día compareció D. Paulino Rabadan, guardia alabardero, al que S. S. por ante mí el escribano recibió juramento, que prestó en legal forma con arreglo á su clase, y habiéndole leído y puesto de manifiesto las declaraciones que tiene dadas en la anterior sumaria, enterado, dijo: Que está extendida segun la dió, firmada de su puño, y en su contenido como cierto y verdadero se afirma y ratifica y reproduce de nuevo, caso necesario, y lo firma con S. S.; doy fe.—Auriolés.—Paulino Rabadan.—José Perez Martinez.

Otra de D. Joaquin Alvarez.—En seguida S. S. por ante mí el escribano recibió al guardia alabardero D. Joaquin Alvarez, que prestó con arreglo á su clase, y hecho, se le leyó la declaracion que tiene dada en la anterior sumaria; enterado, dijo: Que está extendida segun la dió, firmada de su puño y en su contenido como

cierto y verdadero se afirma y ratifica, reproduciéndolo de nuevo, caso necesario, y sin tener que añadir, quitar ni enmendar, firmándolo con S. S.; doy fe.—Auriolés.—Joaquin Alvarez.—José Perez Martinez.

Diligencia.—Doy fe: que se ha dado conocimiento ó parte verbal á S. S. que el excelentísimo señor gobernador civil había dispuesto la traslacion á la cárcel del Saladero, con las seguridades oportunas, del sujeto que se hallaba detenido en el cuerpo de guardia ó sala de alabarderos, como autor del crimen que motiva estas actuaciones, y de orden de dicho señor juez lo anoto y firmo en Madrid dicho día.—Perez.

Auto.—A fin de averiguar los antecedentes del sujeto detenido, llamado, segun resulta, don Martin Merino, recíbese declaracion al señor cura párroco de la de San Justo; procédase por los profesores de Química D. Miguel Rollo y Lorenzo y D. Manuel Rios, al reconocimiento del puñal, que como cuerpo del delito existe en este Juzgado, recibiendo en seguida sus declaraciones para que manifiesten si han hallado algun signo que indique que su hoja esté impregnada en sustancia tóxica; reconózcase dicho puñal por dos maestros cerrajeros cuchilleros, y en seguida se reciba su indagatoria al detenido, á cuyo efecto se constituirá el Juzgado en la cárcel del Saladero: lo mandó y firmó el Sr. D. P., etc. Madrid 2 de Febrero.

Diligencia.—Doy fe que por los profesores de Química D. Manuel Rollo y Lorenzo y don Manuel Rios, enterados por S. S. de lo que se manda en la anterior providencia, y entregándoles el puñal que resulta de esta causa, y despues de varios ensayos y reconocimientos, lo han devuelto manifestando hallarse prontos para dar sus declaraciones. Conste por la presente que firmo en dicho día.—Perez.

Declaracion de D. Francisco Pradel.—Asimismo ante el propio señor juez compareció el presbítero D. Francisco Pradel, cura párroco de San Justo de esta corte, al que S. S. por ante mí el escribano recibió juramento, *in verbo sacerdotis*, é interrogado segun está mandado, dijo: Que conoce á D. Martin Merino con motivo de hacer unos dos meses que concurre á celebrar á su parroquia. Que de sus anteceden-

tes sólo sabe que ha estado en Francia y que ha seguido varios litigios, porque prestaba dinero por haberle caído la lotería, según decía; que de su conducta como sacerdote nada sabe que le pueda perjudicar; que es hombre de razón y de conocimientos; que se manifestaba como hastiado de este orden de cosas, pero nunca se decidía á favor de ningún partido político; que en la mañana de hoy, como á las diez, asistió á la parroquia á la función de candelas, y tomó vela en ella, y al concluir la procesion, sin esperarse al resto de la función, se marchó diciendo que iba á tomar chocolate, y esto sería como á las diez y media, sin que se le notase ninguna alteracion ni en sus palabras ni en su semblante, lo que no extraña por la impasibilidad de su carácter. Se le leyó, se afirmó y firmó con S. S.: doy fe.—Auriolés.—Francisco Pradel.

Declaracion de los profesores de Química.—Asimismo ante el propio señor juez comparecieron D. Manuel Rios y D. Miguel Rollo y Lorenzo, el primero catedrático de Química orgánica en la facultad de Farmacia de esta corte, y el segundo tercer boticario de cámara de S. M., á los que S. S. por ante mí el secretario recibió juramento, que prestaron en legal forma, y siendo interrogados al tenor del reconocimiento que han practicado, dijeron: Que habian verificado todos los ensayos químicos que la ciencia aconseja en esta clase de reconocimientos, y no han encontrado signo alguno que indique que la hoja del puñal estuviese impregnada de sustancia alguna tóxica. Que es cuanto pueden decir. Se les leyó, se afirmaron y firmaron con S. S.—Auriolés.—Manuel Rios.—Miguel Rollo.

Otra de los maestros cuchilleros.—Inmediatamente y ante el propio señor juez comparecieron los que expresaron llamarse Juan Sevillano y José Ramos, mayores de edad y maestros cuchilleros en esta corte, en la que viven, calle del mismo nombre, á los que S. S. por ante mí el secretario recibió juramento que prestaron en legal forma, y habiéndoles puesto de manifiesto el puñal que resulta en esta causa, de cuya identidad el infrascrito da fe, dijeron: Que el puñal que tienen á la vista es de los llamados de Albacete, con un calado en medio de su hoja

y dos corazones tambien calados y medio filo por la parte del recazo, cabo de hueso con sus remates de laton y talco, su muelle, en la parte del recazo, para la colocacion de una vaina de hierro: su uso prohibido á toda clase de personas. Que es cuanto pueden decir. Se les leyó, se afirmaron y firmaron con S. S.; doy fe.—Auriolés.—Juan Sevillano.—José Ramos.

Indagatoria.—En el momento S. S., asistido de mí el secretario, se constituyó en la cárcel nacional é hizo comparecer ante mí al procesado, al que le enteró de la obligacion que tiene de decir verdad, y á las preguntas que le hizo contestó lo siguiente:

A la ordinaria dijo ser y llamarse D. Martin Merino, hijo de D. Manuel y doña María Gomez, natural de Arnedo, vecino de esta corte, presbítero, de sesenta y tres años de edad, que vive Arco del Triunfo, número 2, cuarto segundo.

Preguntado si tiene prestada una declaracion ante el señor fiscal del real cuerpo de alabarderos, si es la misma que en este acto se lee, y si se afirma y ratifica en su contenido, dijo: Que es la misma que tiene prestada, y en su contenido se afirma y ratifica, advirtiendo que no recuerda haber dicho que el puñal era de Albacete, porque en realidad no sabe dónde estará fabricado, y agregando que aunque no es su ánimo, no quiere bajo ningún concepto atenuar el crimen de haber atentado contra la vida de S. M., ni aún de disfrutar del indulto, caso que se le concediese; debe manifestar, para que consten, los antecedentes de su vida, que los desengaños y desgracias que ha experimentado, las estafas y robos con que ha sido perjudicado en sus intereses, las calumnias con que ha sido lastimado en su honra, y el ningún apoyo que ha encontrado en las autoridades, unido todo á las persecuciones que ha sufrido, le han hecho amarga la existencia y le han producido aversion al género humano y á toda clase de Gobierno: injusticias que siempre ha atribuido á los hombres que componían el Gobierno, porque en su concepto las formas de gobierno son indiferentes, y que lo que hace al Gobierno bueno ó malo son los hombres que lo componen; y por esta razon concibió el proyecto de asesinar

á S. M., segun lo ha tratado de ejecutar en el dia de hoy.

Preguntado si ha seguido carrera literaria, en qué Colegio ó Universidad ha cursado, dijo: Que en un convento de San Francisco de Santo Domingo de la Calzada, habiéndola principiado en el año 8, é interrumpida durante la guerra de la Independencia, en que el declarantè formó parte de una partida de escuadra formada en Sevilla; la concluyó despues de acabados aquellos sucesos, ingresando de nuevo en el citado convento hasta el año de 1819, en que salió fugitivo y se marchó á Francia, porque en el convento estaba mal mirado como liberal, porque, efectivamente, el que declara tuvo siempre ideas liberales, que confirmó en Cádiz cuando estuvo á ordenarse de presbítero en el año 1813. Que en Francia estuvo en Angers hasta el año de 1821, en que volvió á España y se secularizó: que se halló en Madrid y tomó parte en las ocurrencias del 7 de Julio de 1822 en favor del partido liberal, y en 1824 volvió á emigrar á Francia y residió primero en Angers, despues en Burdeos y últimamente se colocó de cura párroco en Saimedal á tres leguas de Burdeos, cuyo cargo desempeñó desde el año de 1830 al 41, que regresó á España, estableciéndose en esta corte, en la que ha permanecido constantemente y ha vivido nueve años en la calle de Bordadores, núm. 3, cuarto principal de la derecha, y lo demas, hasta el dia, en el domicilio que ya ha expresado.

Preguntado con quién ha vivido y en qué se ha ocupado en esta corte, dijo: Que sólo con una ama de gobierno y criada, habiendo sido el ama doña Cipriana Gomez, que se casó hará un año con un tal Francisco, cuyo apellido ignora, que tenía fábrica de fósforos junto al puente de Toledo, y en el dia de ayer ó en el de hoy se habrán marchado al pueblo de ella, que lo es el de Ontovar de la Alcarria, y que desde que esta ama de gobierno se casó, no ha tenido más que una criada, que es la que actualmente le servía, llamada Dominga Castellanos, porque las estafas y robos que ha sufrido le han hecho perder, no sólo la cantidad de 5.000 duros que ganó en la lotería de las Cuatro Calles en el año de 1843, sino tambien los ahorros que trajo de Francia y los productos de la cape-

llanía que disfrutaba en la parroquia de San Sebastián de esta corte, por lo que tuvo que reducir sus gastos.

Preguntado con qué personas trataba con más frecuencia en esta corte, dijo: Que hace siete años no trata con nadie, y que al anochecer se acuesta generalmente á dormir, y cuando se despierta á media noche se entretiene en leer, que es su ocupacion constante.

Preguntado en qué ocasion y con qué motivo inmediato concibió el proyecto de asesinar á S. M. la reina, dijo: Que á quien ha tenido siempre deseos de asesinar ha sido al Excmo. señor duque de Valencia, á quien creyó ver hoy en la ceremonia de Palacio, y á quien tenía gran odio por creerlo corruptor de la Monarquía, ejército y nacion; y no habiéndolo encontrado allí, formó de pronto el proyecto de atentar contra la vida de S. M. la reina.

Preguntado si entró con papeleta en las galerías del Real Palacio, y quién se la facilitó, dijo: Que entró sin papeleta ninguna, y que como iba con traje eclesiástico, no le pusieron obstáculo alguno á su entrada.

Preguntado si fué acompañado de alguna persona en el dia de hoy al Real Palacio, dijo: Que no, y que en ningun tiempo ha hablado con nadie sobre su deseo de vengarse.

Preguntado dónde estuvo ántes de ir al real Palacio y si celebró el santo sacrificio de la misa en el dia de hoy, dijo: Que cerca de las nueve salió de su casa y se fué solo á San Justo, donde celebró el santo sacrificio de la misa y despues asistió á la festividad del dia en la misma parroquia, á la que tiene costumbre de ir hace algun tiempo para suplir las enfermedades y ausencias que ocurran, habiéndose marchado en seguida al Real Palacio.

Preguntado si ha sido inducido por alguna persona para atentar contra la vida de S. M. la reina, dijo que no.

Preguntado si el puñal que en este acto se le pone de manifiesto (y que de ser el que resulta de esta causa el infrascrito da fe) es el mismo con que hirió á S. M. la reina, dijo que sí.

Preguntado si llevaba preparado el referido puñal con alguna sustancia tóxica ó venenosa, dijo que no.

Preguntado si el libro manuscrito, los pape-

les, balines, perdigones y pistola que en este acto se le ponen de manifiesto (y que de ser lo que resulta de esta causa el infrascrito secretario da fe), son de su permanencia, dijo que sí, y que lo que se halla escrito en el citado libro lo está de su puño y letra.

Preguntado por qué medio ha adquirido las cantidades para hacer los préstamos que resultan de las papeletas que ha reconocido por suyas, dijo: Que esas cantidades y otras de mayor consideracion han procedido de sus ahorros en Francia y de lo demas que deja referido.

Preguntado si alguna vez ha sido preso ó procesado, dijo: Que en el año 23 estuvo unos meses preso porque lo delataron como liberal, hasta que salió en libertad por la amnistía de 1824, y que en ninguna otra ocasion ha sido preso ni procesado.

Preguntado con qué objeto tenía en su casa la pistola que ha reconocido por suya y de dónde la ha adquirido, dijo: Que la compró en la armería de alabarderos de la calle de Alcalá, con motivo de haber sido atropellado por don José María Salazar hace unos cinco años, en la calle de Atocha, y creerla necesaria para su defensa.

En cuyo estado, y con la protesta ordinaria, se cesó en esta declaracion con la protesta ordinaria, y leída al que la prestó, se afirmó y firmó con S. S.; doy fe.—Aurioles.—Martin Merino.—José Martinez.

Auto.—Resultando de las declaraciones y diligencias que preceden que D. Martin Merino ha atentado contra la vida de S. M. la reina doña Isabel II, causándola dos heridas con el puñal con que la acometió en el acto de salir S. M. de la real capilla, sea y se entienda prision la detencion que sufre el citado D. Martin Merino, con incomunicacion en esta cárcel, haciéndole saber el motivo de ella, y que el procedimiento es de oficio, dándose copia al alcaide para su insercion en el libro de partidas. El señor D. Pedro Nolasco Aurioles, juez de primera instancia de esta capital, lo mandó y firmó en ella á 2 de Febrero de 1852.—Aurioles.—José Perez Martinez.

Notificacion.—Seguidamente yo el escriba-

no leí y di copia del auto que antecede al procesado D. Martin Merino, en su persona; quedó enterado, y lo firma; doy fe.—Martin Merino.—Perez.

Nota.—Se firmó y entregó al alcaide copia testimoniada del auto anterior.—Perez.

Auto.—Procédase á nuevo reconocimiento químico del cuchillo por los profesores D. Vicente Santiago Masarnau y D. Manuel Riosa, para que manifiesten si está la hoja magnetizada: recíbese declaracion á la sirvienta de don Martin Merino, procediéndose al embargo y depósito de bienes del procesado hasta la cantidad de 8.000 rs., para lo que se forme pieza separada, y dése cuenta á la Audiencia de la formacion de esta causa. Lo mandó y firmó el Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, juez de primera instancia, en Madrid á 2 de Febrero de 1852.—Aurioles.—José Perez Martinez.

Diligencia.—Doy fe que, en cumplimiento de lo mandado, los profesores D. Vicente Santiago Masarnau y D. Manuel Riosa han procedido á practicar el reconocimiento del cuchillo, y, verificado, manifestaron estaban prontos á declarar. Conste por la presente, que firmo en dicho dia.—Perez.

Declaracion de los profesores.—Acto continuo S. S., teniendo á su presencia á D. Vicente Santiago Masarnau, catedrático de Química de la Universidad, y á D. Manuel Riosa, catedrático de Química orgánica de la facultad de Farmacia, les recibió juramento, que prestaron en debida forma, y siendo preguntados acerca del reconocimiento practicado, dijeron: Que han ejecutado los ensayos físicos que en semejantes casos aconseja la ciencia, y no han hallado ningun signo que indique que esté magnetizada la hoja del puñal que tienen á la vista: que este reconocimiento le han hecho bien y fielmente, segun su saber y entender, en qué y ésta, leída que les fué, se afirmaron, y ratificaron y firmaron con S. S.; doy fe.—Aurioles.—Vicente Santiago de Masarnau.—Manuel Riosa.—José Perez Martinez.

Declaracion de Dominga Castellanos.—Sin

intermision el mismo señor juez, teniendo á su presencia á la que expresó llamarse Dominga Castellanos, natural de Valmojado, en la provincia de Toledo, soltera, de diez y siete años de edad, sirvienta del presbítero D. Martin Merino, en cuya compañía se halla, que S. S., por ante mí el secretario, recibió juramento que prestó en legal forma, y siendo preguntada segun está mandado, dijo: Que el día 20 de éste hace once meses se halla sirviendo al D. Martin Merino, sin que en todo este tiempo haya visto que le visitasen más personas que un sacerdote que la parece es teniente de la parroquia de San Justo, y áun éste pocas veces: que no se acompañaba con nadie, pues siempre iba solo, y al anochechar se retiraba á su casa y se ocupaba en leer: que serían como las nueve de la mañana de hoy cuando se marchó á San Justo á decir misa, como tenía de costumbre: que á su vuelta la dió una vela, y despues de tomar chocolate se marchó diciendo que iba á la funcion de las candelas, y que no le ha vuelto á ver: que nunca le ha oido hablar mal de S. M., ni sabe tuviese el propósito de asesinar á la reina. En este estado se le pusieron de manifiesto los libros, papeles, caja, cachorrillo y papeles que resultan de esta causa, como así bien el puñal, y, enterada, dijo: Que los papeles, libros, cachorrillo y caja de perdigones los ha recogido la policia en su casa, y por lo tanto los reconoce; que así bien reconoce el puñal, el cual, con el cachorrillo, los tenía su amo comunmente sobre la mesa. Se la leyó, se afirma, y no firma por expresar no saber. Lo hace S. S. Doy fe.—Auriolos.—José Perez Martinez.

Auto.—Comuníquese esta causa con urgencia al promotor fiscal. Lo mandó y firma el señor D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia, en Madrid 2 de Febrero de 1852.—Auriolos.—José Perez Martinez.

En concepto del promotor fiscal, puede recibirse la confesion con cargo. Madrid y Febrero 2 de 1852.—Ldo. Antonio S. de Milla.

Auto.—Alcese la incomunicacion que sufre D. Martin Merino por esta causa, para lo que se dé orden al alcaide, y hecho, tráigase. Lo

mandó y firma el Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia, en Madrid á 2 de Febrero de 1852.—Auriolos.—José Perez Martinez.

Nota.—Se dió orden al alcaide segun se manda.—Perez.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion cuarta.—Enterada S. M. de una comunicacion de su fiscal en la Audiencia de Madrid dando cuenta de estar instruyéndose causa en ese juzgado sobre el atentado cometido en la tarde de este dia contra la real persona, por si el Gobierno quiere hacer uso de las facultades que le compete para someter el conocimiento de esta causa al tribunal del Senado, se ha servido mandar, conformándose con el parecer del Consejo de ministros, que V. S. continúe el procedimiento, fallándose por la jurisdiccion ordinaria con arreglo á derecho. Lo que de real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, don Pedro Nolasco Auriolos.

Auto.—Guárdese y cumpla lo resuelto por S. M. que consta de la real orden que antecede, la que se une á la causa, y de conformidad con el promotor fiscal recíbese su confesion á don Martin Merino. Lo mandó y firma el señor D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia, en Madrid á 2 de Febrero de 1852.—Pedro N. Auriolos.—José Perez Martinez.

Confesion con cargo.—En Madrid, y seguidamente, hallándose S. S. en la cárcel nacional, hizo comparecer ante sí al procesado, al que S. S., por ante mí el escribano, le enteró de la obligacion que tenía de decir verdad en lo que sepa y le sea preguntado; y habiéndosele leído todo este sumario, como igualmente su declaracion, despues de afirmarse y ratificarse en su contenido, se le hicieron por S. S. los cargos y reconvencciones siguientes:

Confiese haber dicho ser y llamarse D. Martin Merino, natural de Arnedo, presbítero, ve-

cino de esta corte y de sesenta y tres años de edad, dijo: Que es cierto, y como tal lo confiesa.

Se le hace cargo de haber atentado contra la vida de S. M. la reina doña Isabel II, entre una y dos de la tarde de este día, acometiendo á S. M. y dándole un golpe con un puñal, con el que la ocasionó las dos heridas que padece, una en el antebrazo derecho y otra en la parte superior y anterior del hipocondrio del mismo lado, en el acto de salir S. M. y su regia comitiva de la capilla de Palacio y dirigirse á las reales habitaciones, dijo: Que es cierto el cargo, y como tal lo confiesa, segun lo ha declarado desde el principio.

En cuyo estado, y con la protesta ordinaria, se cesó en esta confesion, y leida al que la prestó, se afirmó y firma con S. S.; doy fe.—Auriolos.—Martin Merino.—José Perez Martinez.

Auto.—Al promotor fiscal por término de dos horas. El Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia de esta capital, lo mandó y firma en Madrid á 3 de Febrero de 1852.—Auriolos.—José Perez Martinez.

Diligencia.—Doy fe: Que siendo las doce de la noche se ha dado conocimiento al excelentísimo señor ministro de Gracia y Justicia del estado de esta causa, la que queda en poder del promotor fiscal.—Perez.

El promotor fiscal dice: Que al regresar S. M., como á la una y media de la tarde del día de ayer, por la galería que conduce á la real cámara desde la capilla de su Palacio, en esta hora, acompañada de S. M. el rey y los demas personajes que en tales solemnidades componen su regia comitiva, atentó contra la vida de tan augusta señora el presbítero D. Martin Merino, dándole un golpe con el puñal reseñado al folio 4, y causándole con él las dos heridas que padece, una en el antebrazo derecho y otra en la parte superior y anterior del hipocondrio del mismo lado. De este crimen horroroso, cuya sola enunciacion basta para revelar desde luego su gravedad inmensa, se ha confesado autor con la serenidad más terrible un hombre sexagenario que, siendo sacerdote á la vez, acababa de celebrar Misa y de asistir á la procesion que se había verificado en

la parroquia de San Justo con motivo de la festividad del día. Si la pluma se resiste á describir la dolorosa y tristísima impresion que semejantes atentados llevan siempre consigo, se aumentaría sin duda alguna en el presente caso, por ser parte agraviada la reina más simpática y bondadosa que el pueblo español ha conocido, y haber resultado como regicida una persona tan excéntrica y de muy pocas probabilidades para una agresion tan criminal. Por no haber encontrado D. Martin Merino la reparacion que se prometía de ciertas ofensas, llegó, segun dice, á tener hastío de su propia vida, y parece fué el móvil que por desgracia guió sus pasos al Real Alcázar, saciar su odio contra distinta persona, y no hallándola en dicho punto, se apoderó un vértigo incalificable de su exagerada imaginacion y se vió impelido en su virtud á cometer el mayor de los crímenes. Si tal confesion tan explícita del procesado no bastara á excusar la necesidad de otra prueba, la hallaría el juzgado tan plena como pudiera desear en las congruentes declaraciones de los reales guardias alabarderos D. Joaquin Alvarez, D. Paulino Rabanal y D. Sebastian Muñoz (folios 16 al 19), que por hallarse en el mismo sitio de la ocurrencia detuvieron el brazo y quitaron el puñal al mismo tiempo que acababa de darse el fatal golpe, llevando despues al regicida detenido al cuerpo de guardia; confirmándose más todavía la delincuencia de éste con las muy patentes tambien de los excelentísimos señores condes de Revillagigedo, Balazote y Pino-Hermoso, la de la excelentísima señora marquesa viuda de Povar, excelentísimo señor marqués de Alcañices, Sr. Torrijos y otros varios (folios 5 y siguientes), que por venir mediatos á SS. MM. no pudieron ménos de ser testigos presenciales de la ocurrencia, teniendo que auxiliar á S. M. y contribuir á la detencion del que con sorprendente cinismo se declaraba autor de tan horrible crimen. Como por la enormidad de éste tiene la ley prefijado un castigo que no admite agravacion alguna, sería prolijo hacer ahora mérito de las circunstancias agravantes que en el mismo concurrían; por lo tanto, hallándose confeso y convicto D. Martin Merino de haber atentado contra la vida de S. M. la reina doña Isabel II,

causándole las lesiones que ántes se indicaron, el promotor fiscal pide se condene á aquél á sufrir la pena de muerte, siendo conducido al patíbulo (previa degradacion del carácter sacerdotal, para lo cual se dirigirá en su caso el oportuno oficio al metropolitano como se previene en la ley del 3 de Octubre de 1835), con hoga amarilla y birrete del mismo color, de conformidad á lo establecido en los artículos 160 y 91 del Código penal, y decomisado el puñal referido, con arreglo al 89 del mismo.

Otrosí se conforma con las declaraciones del sumario y renuncia la prueba. Madrid y Febrero 3 de 1852.—Ldo. Antonio S. de Milla.

Nota.—Devuelta por el promotor, á las dos de la madrugada de hoy 3 de Febrero de 1852.—Perez.

Auto.—En lo principal y otrosí se confiere traslado al procesado por el término de seis horas, haciéndole saber que nombre procurador y abogado que le defienda; y no haciéndolo, pase al repartidor del número de procuradores y señor decano del colegio de abogados para que les señale los que estén en turno. Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia en Madrid, á 2 de Febrero de 1852.—Auriolos.—José Perez Martinez.

Notificacion.—En seguida yo el escribano leí y dí copia del auto que antecede al presbítero D. Martin Merino, en persona, quien enterado, manifestó que no tiene procurador ni abogado que le defienda y quiere que se le nombren de oficio.—Doy fe.—Perez.—Martin Merino.

Presentada hoy 3.—El procurador D. Pascasio Lorreo se servirá defender á D. Martin Merino.—Madrid 3 de Febrero de 1852.—Rafael Martinez.

Presentada el 3 de Febrero de 1852.—El señor licenciado D. Julian Urquiola se servirá defender á D. Martin Merino. Madrid y Febrero 3 de 1852.—Manuel Cortina.—Calle de Cedaceros, núm. 10.

Notificacion.—En Madrid, á las diez de la mañana de hoy 3 de Febrero de 1852, yo el escribano notifiqué el auto y nombramiento que antecede, leyéndole íntegramente y dando copia al procurador D. Pascasio Lorreo, que firma y doy fe.—Lorreo.—Perez.

D. Pascasio Lorreo, en nombre de D. Martin Merino, presbítero, en la causa que se le sigue por el delito de haber atentado contra la vida de S. M. la reina doña Isabel II, usando del trámite de la defensa, dijo: Que cree de todo punto inútil detenerse lo más mínimo en la consideracion y probanza del hecho por el que se acusa á D. Martin Merino, porque no puede estar más justificado, ni puede ser mayor su enormidad. Lo único que hay que examinar en el proceso es si la accion es ó no penable. No puede ménos de considerarse que al cometer un hombre un hecho tan horroroso, sin ningun antecedente que á ello le condujera, sin ninguna ofensa que vengar, sin ningun interes que reportar, contra una persona que fuera de su dignidad, si de ella pudiera hacerse abstraccion, ha sido siempre el amparo de todos los desgraciados, la madre de todos sus súbditos, la idea personificada de todas las bondades, cuando se hallaba rodeada de toda la felicidad, que ha de hacer la de los españoles, cumpliendo con los sagrados preceptos de nuestra santa religion; ese hombre no puede ménos de haber sido impelido por un vértigo que le indujo á obrar sin deliberacion por parte del entendimiento, sin aceptacion, sin determinacion por parte de la voluntad. Esta misma consideracion se desprende de las ideas vertidas en la censura del ministerio público á que contesto, y éste es de todos modos el punto principal del proceso. Si en lo que cabe en lo humano llega á decidirse què D. Martin Merino ha tenido libre deliberacion, inútiles serán cuantos esfuerzos puedan hacerse dentro de la defensa; mas si por el contrario llega á comprenderse, como hay necesidad de presumir y como en la misma acusacion se encuentra casi absolutamente consignado, que D. Martin Merino obró sin la libertad necesaria para ser criminal, la misma ley y los mismos principios que en el primer caso le condenan, le absuelven en el segundo. El defensor abriga la confianza de que, examinado á ciencia

con la detención que el caso requiere, se ha de poder llegar á declarar su enajenacion mental, en cuyo estado su accion no es imputable. Pero los conocimientos necesarios para esta investigacion pertenecen á los profesores de la ciencia de curar, á los cuales deben remitirse la acusacion la defensa y el fallo. Entre tanto, por los méritos que de sí arroja el proceso, en cumplimiento de mi imprescindible deber, y para evitar que sea castigado como hombre racional un sér que tal vez no haya sido más que un instrumento tan ciego como el mismo puñal que llevaba en la mano, á V. S. suplico se sirva declarar exento de responsabilidad criminal á D. Martin Merino por el hecho que ha dado márgen á la formacion de estos procedimientos, con arreglo al caso 1.º del art. 8.º del Código, por proceder así en justicia que pido, etc., etc.

Otrosí digo: Me conformo con las declaraciones del sumario, y por vía de prueba, atento á lo que dejo indicado en lo principal de este escrito procede, y—A V. S. suplico que por los facultativos más caracterizados que el Juzgado estime, y en número proporcionado á la gravedad del caso, se reconozca á D. Martin Merino, y segun los conocimientos de la ciencia declaren y certifiquen acerca del estado de sus facultades intelectuales; dándoles al efecto conocimiento de todo lo que resulte del proceso, y concediéndoles, en cuanto al tiempo y demas, lo que los mismos pidan como necesario para fundar su dictámen: en justicia *ut supra*. Madrid y Febrero 3 de 1852.—Licenciado Julian de Urquiola.—Pascasio Lorreo.

Diligencia.—Doy fe que siendo las tres de la tarde de este dia se ha devuelto la causa con el anterior escrito por el procurador D. Pascasio Lorreo á S. S., despues de constituirse como lo verificó en la cárcel del Saladero, y su sala de visitas. De su órden lo anoto en Madrid á 3 de Febrero de 1852.—José Perez Martinez.

Auto.—En lo principal y otrosí, por evacuado el traslado y conformes á las partes con las declaraciones del sumario. Se recibe esta causa á prueba con calidad de todos cargos y término de una hora comun á las partes, dentro de la cual, y con citacion de las mismas, se proceda

por los facultativos de la cárcel á hacer el reconocimiento y observacion que se solicitan, instruyéndoles de los antecedentes y demas que juzguen necesario, y en seguida se presenten á prestar sus declaraciones. Lo mandó el señor D. Pedro Nolasco Auriolles, juez de primera instancia de Madrid, á 3 de Febrero de 1852.—Auriolles.—José Perez Martinez.

Notificacion y citacion.—Seguidamente notifiqué y cité con el auto que antecede, leyéndole y entregando copia al señor licenciado don Antonino Sanchez Milla, promotor fiscal del Juzgado; se dió por citado y firma, de que doy fe.—Ldo. Sanchez Milla.—Perez.

Otra al procurador.—Acto seguido, yo el escribano notifiqué, leí y dí copia del auto anterior y cité con el mismo al procurador Lorreo, se dió por citado y firma; doy fe.—Lorreo.—Perez.

Notificacion á los facultativos.—En acto seguido, yo el escribano notifiqué el auto que antecede leyendo íntegramente y dando copia á los profesores de la cárcel D. José Fernandez Carretero y D. Ramon Carrion, instruyéndoles exacta y detenidamente de las actuaciones de esta causa: se dieron por enterados, y firman, de que doy fe.—José Fernandez Carretero.—Ramon Carrion y Sierra.—Perez.

Declaracion de los facultativos —En acto seguido, y ante el Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, juez de primera instancia, comparecieron los profesores de la cárcel D. José Fernandez Sanchez y D. Ramon Carrion, de quienes S. S. por ante mí el secretario recibió juramento, que prestaron por Dios y una señal de Cruz en forma de derecho, y bajo del que ofrecieron decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados; y siéndolo acerca del reconocimiento y observacion que han practicado, dijeron: Que despues de haber visto en la mañana de hoy al preso en la cárcel de Villa, D. Martin Merino, cuando han practicado la visita ordinaria como médicos de dichas cárceles, en virtud del mandato que precede, han vuelto á observar y reconocer detenidamente á dicho señor, el cual

les ha manifestado que en el discurso de su vida habia sido acometido en diferentes épocas de padecimientos más ó ménos largos, pero que en la actualidad sólo se resentía de algunas incomodidades en el hígado, y principalmente de una afeccion crónica de la vejiga de la orina. Los que declaran han visto corroborado este padecimiento por los síntomas que han tenido ocasion de observar, y al mismo tiempo han cuidado de ver si en el largo relato que ha hecho de sus padecimientos y de las contestaciones que ha dado á las diferentes y variadas preguntas que se le han hecho, se observaba algun signo que demostrase que dicho Sr. Merino se encontraba en el pleno ejercicio de sus facultades intelectuales, sin que en todo esto hayan advertido más que contestaciones muy conformes, coherencia en sus ideas y recto juicio, por todo lo cual creen que el expresado Sr. D. Martin Merino se encuentra en la actualidad en su correcto y cabal juicio y sin padecimiento alguno en los órganos que presiden sus facultades intelectuales. Que es cuanto pueden decir y la verdad bajo del juramento prestado, en el que, y esta su declaracion leida que les fué, se afirmaron y ratificaron y firman con S. S., de que doy fe.—Auriolos.—Julian Urquiola.—Licenciado Sanchez de Milla.—José Fernandez Carretero.—Ramon Carrion y Sierra.—Pascasio Lorreo.—José Perez Martinez.

Diligencia.—Doy fe haberse concluido el término de prueba sin haberse pedido próroga ni presentado ningun otro escrito á las cuatro y media de la tarde de hoy 3 de Febrero de 1852.—Perez.

Auto.—Se da por conclusa esta causa y se señala para su vista las cinco de la tarde de este dia en la cárcel del Saladero, con abogados ó sin ellos. Lo mandó el Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos juez de primera instancia en Madrid, á 3 de Febrero de 1852.—Auriolos.—Perez.

Notificacion.—Seguidamente notifiqué el auto antecedente leyéndole y dándole copia al señor promotor fiscal D. Antonino Sanchez Milla, firma y doy fe.—Ldo. Sanchez Milla.—Perez.

Otra.—Acto continuo yo el escribano notifiqué el auto que antecede, leyéndole y dándole copia al procurador Lorreo; firman y doy fe.—Lorreo.—Perez.

Diligencia.—Vista en este dia, en el sitio y hora señalada con asistencia del promotor fiscal, abogado y procurador del procesado, con ste por la presente que firmo en Madrid á 3 de Febrero de 1852.—Perez.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Febrero de 1852. El Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia de esta corte, habiendo visto la causa formada contra D. Martin Merino y Gomez, natural de Arnedo, vecino de esta capital, presbítero y de edad de sesenta y tres años, por tentativa contra la vida de S. M. la reina doña Isabel II, de la cual resulta que hallándose D. Martin Merino en la galería del Real Palacio, entre una y dos de la tarde de ayer, en el acto de salir SS. MM. con la regia comitiva y de dirigirse á la real cámara, acometió y dió un golpe con un puñal de uso prohibido á S. M. la reina doña Isabel II, ocasionándola una herida poco interesante en el antebrazo derecho y otra en la parte superior y anterior del hipocondrio del mismo lado, que penetra en la cavidad del vientre, y en el momento fué detenido por los guardias alabarderos y por las personas que rodeaban á SS. MM.: Considerando que el procesado está convicto y confeso de haber atentado contra la vida de su majestad la reina doña Isabel II, S. S. por ante mí el escribano, dijo: Que debía condenar y condenaba á D. Martin Merino y Gomez á la pena de muerte en garrote, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 160 y 89 del Código penal, al resarcimiento de los gastos ocasionados por el juicio y al pago de las costas procesales, mandando que la ejecucion se verifique en las afueras de la puerta de Santa Bárbara de esta capital; que el reo sea conducido al patíbulo con hopa amarilla y un birrete del mismo color, una y otro con manchas encarnadas, conforme á lo prevenido en el art. 91; que luégo que esta sentencia cause ejecutoria. se pase testimonio literal de ella, con el oportuno oficio, al eminentísimo y Excmo. Sr. Metropolitano para que se

proceda á la degradacion correspondiente del reo, en observacion de lo establecido por el artículo 5.º del real decreto de 17 de Octubre de 1835; y finalmente, que esta sentencia se consulte con el Tribunal superior del territorio, previa su notificacion á las partes, y con citacion y emplazamiento de ellas por término de tres horas se remita el proceso á dicha superioridad por conducto del Ilmo. señor regente. Así definitivamente juzgando lo proveyó y firmó S. S., de que doy fe.—Pedro Nolasco Auriolos.—José García Varela.

Notificacion, citacion y emplazamiento.—En seguida yo el escribano leí y dí copia de la sentencia que antecede, citando y emplazando con la misma al procurador D. Pascasio Lorreo en su persona; quedó enterado, se dió por citado y emplazado, y lo firma. Doy fe.—Lorreo.—Perez.

Otra al promotor fiscal.—En seguida yo el escribano leí, cité y emplacé dando copia de la sentencia que antecede al promotor fiscal don Antonino Sanchez Milla en su persona; quedó enterado, se dió por citado y emplazado, y lo firma; doy fe.—Ldo. Sanchez de Milla.—Perez.

Otra al procesado.—En el momento yo el escribano leí, cité y emplacé dando copia de la sentencia que antecede al procesado D. Martin Merino; quedó enterado, se dió por citado y emplazado, manifestando nombraba para que le defiendan en la superioridad al mismo promotor y abogado que lo han hecho en el inferior, y lo firma; doy fe.—Martin Merino.—Perez.

Testimonio.—Yo el infrascrito escribano de S. M., notario de reinos del ilustre colegio de esta corte, y auxiliar de número de D. José García Varela, doy fe: Que ante el señor juez de primera instancia, D. Pedro Nolasco Auriolos, he principiado á instruir causa á D. Martin Merino, natural de Arnedo, presbítero, de sesenta y tres años de edad, preso por haber atentado contra la vida de S. M. la reina doña Isabel II, dándola un golpe con un puñal que la ocasionó dos heridas, una en el antebrazo

derecho y otra en la parte superior y anterior del hipocondrio del mismo lado; á las doce de esta noche ha quedado completo el sumario; recibida declaracion al reo, se ha comunicado por dos horas al promotor fiscal para la acusacion. Y para que conste y dar cuenta á los señores de la Audiencia, pongo el presente, que signo y firmo, en Madrid á 2 de Febrero de 1852.—Signado.—José Perez Martinez.

Oficio.—Juzgado de Palacio.—Ilmo. Sr.: Remito á V. S. I. el adjunto testimonio dando cuenta de estar formando causa á D. Martin Merino por haber atentado contra la vida de S. M. la reina doña Isabel II. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1852.—Pedro Nolasco Auriolos.—Excelentísimo señor regente de la Audiencia.

Nota.—Señor regente.—Madrid 3 de Febrero de 1851.—Póngase en conocimiento del excelentísimo señor presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y pase á la Sala que corresponda.—Rubricado.—Fechado en el mismo día.—Rubricado.

Nota.—Entregado en la escribanía de cámara por el escribano de la junta de Gobierno, hoy 3 de Febrero, á las diez y media de la mañana.—Por el escribano,—Alvarez Castillo.—Madrid 3 de Febrero de 1852.—Señores de la Sala primera.—Gamarra.—Biec.—Escobedo.—Urbina.—Merino.

El juez de primera instancia del distrito de Palacio proceda en esta causa con la mayor actividad y arreglo á derecho, dando parte de sus adelantamientos, con testimonio, cada veinticuatro horas. Lo mandaron los señores del margen y rubricó el señor presidente, de que certifico.—Rubricado.—Por el escribano,—Alvarez Castillo.

Nota.—Acto seguido, siendo la hora de las once y cuarto, se comunicó la providencia que antecede al juez de Palacio.—Por el escribano,—Alvarez Castillo.

Palacio.—Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. la adjunta causa criminal, formada en mi Juzgado

contra el regicida D. Martin Merino, la cual se compone de 53 fojas útiles, y á la que se acompaña el puñal que de la misma resulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y Febrero 3 de 1852.—Pedro Nolasco Auriolos.—Excelentísimo señor regente de la Audiencia territorial.

Recibida á las ocho de la noche, y repartida al relator D. Torcuato Arroquia y escribano de cámara D. Gregorio Ucelay.

Nota.—Por el relator ha sido entregada en esta escribanía de cámara, á las ocho y seis minutos de la noche, la causa que refiere el oficio anterior, compuesta de una pieza con 53 folios y el puñal con su vaina de hoja de lata como cuerpo de delito. Madrid 3 de Febrero de 1852.—Ucelay.—Se acusó el recibo.—Rubricado.

Nota.—Habiendo reconocido esta causa, resulta que se procede en ella contra el presbítero D. Martin Merino por haber atentado contra la vida de S. M. la reina doña Isabel II, causándole dos heridas; que viene con sentencia y es parte el fiscal de S. M., y devenga 8 maravedís por foja de reconocimiento. Madrid fecha *ut supra*.—Rubricado.

Madrid 3 de Febrero, á las ocho y media de la noche, de 1852.—*Señores de la Sala primera, en extraordinaria.*—Regente.—Marqués de Morante.—Морено.—Márquez.—Al relator para formar el apuntamiento por término preciso de tres horas: recójase y pase al señor fiscal la causa por término de seis, y, devuelta, se entregue al procurador Lorreo, que practicó la defensa de este procesado en el inferior, para que lo verifique en igual término de seis horas, trascurridas las cuales se recoja inmediatamente y dé cuenta en la Sala. Lo proveyeron y rubricaron los señores del margen, de que certifico.—Cuatro rúbricas.—Ucelay.

Nota.—Se pasa la causa al procurador á las ocho y veinte minutos de la noche. Madrid 3 de Febrero, año del sello.—Ucelay.

Nota.—Devuelta la causa á escribanía por el procurador á las once y media de la noche, hoy 3 de Febrero de dicho año.—Rubricado.

Notificacion.—En Madrid, acto continuo, yo el escribano de cámara notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del escrito anterior al fiscal de S. M. D. José del Villar y Salcedo; quedó enterado; firma S. S., de que certifico.—Rubricado.—Ucelay.

Otra.—En acto seguido, yo el escribano de cámara notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del escrito anterior al procurador Lorreo; quedó enterado y firma, de que certifico.—Lorreo.—Ucelay.

Nota.—Se pasa esta causa al señor fiscal á las once y media de la noche, hoy 3 de Febrero de dicho año.—Rubricado.

El fiscal de S. M. dice: Que á la una y media de la tarde de ayer, 2 de este mes, se perpetró en el Real Palacio el más grave de los crímenes. Retirábase S. M. la reina, acompañada de su servidumbre, á su real cámara, saliendo de la capilla real para trasladarse al santuario de Atocha, y al pasar por una galería acercósele un malvado, inclinándose como para besar su real mano ó entregar un memorial, pero en realidad para atentar contra su preciosa vida, acometiéndola con un puñal asesino que le clavó en la parte anterior y superior del hipocondrio derecho, rozando al mismo tiempo en el antebrazo del mismo lado, que S. M. adelantó, sin duda para evitar el golpe. El ministerio público faltaría á su deber en esta ocasion si se detuviera, sin necesidad, á referir pormenores inútiles de tan horrible atentado. El crimen está en el proceso completa y perfectamente comprobado: el criminal fué preso en el acto con el arma aleve ensangrentada en la mano; está convicto por las declaraciones contestes y uniformes de gran número de testigos presenciales, mayores de toda excepcion; y para que su criminalidad conste de la manera más explícita y acabada que puede darse, está confeso. Llámase este monstruo Martin Merino, y según su declaracion es sacerdote y religioso secularizado de la extinguida Orden de San Francisco. La calificacion del crimen no ofrece duda ni dificultad de ningun género; trátase de un verdadero delito de lesa majestad; y ménos, si cabe, pueden ofrecerse sobre la determinacion

de la pena. El Código, en su art. 160, impone la pena de muerte á los autores de tentativa contra la vida de la persona del rey, y por desgracia en el presente caso hubo más que tentativa; si bien puede esperarse ya con confianza que la Divina Providencia, que ha velado siempre por la vida de S. M. y por los destinos de la Nación española, ha de disponer quede frustrado el delito y que la reina adorada de los españoles se restablezca pronto de las heridas que recibió, y recobre enteramente su interesante salud. Por manera que el atentado merecería un castigo más severo, si más severo le hubiera, que la última pena á que ha sido condenado el reo por el juez inferior. Convencido de ello el procesado, solamente en una de sus declaraciones trató de inspirar compasion enumerando desgracias y disgustos que dice haber sufrido, y le hicieron concebir odio al género humano. Su defensor, confesando la enormidad del crimen y la justicia de la pena, no ha hallado medio alguno de salvarle, y ha recurrido, por decir algo, al lugar comun de suponer demente al regicida. Mas levántase el proceso contra semejante suposicion; y de otro lado, los facultativos que por dos veces han reconocido á Merino, han declarado en la prueba que le han hallado en su recto y cabal juicio, y sin padecimiento alguno que menoscabe sus facultades intelectuales. El fiscal considera excusado llamar la atencion de la Sala acerca de las circunstancias agravantes con que el reo premeditó y llevó á cabo su feroz propósito, puesto que no es preciso tenerlas en cuenta, y concluye pidiendo se confirme en todas sus partes la sentencia consultada por el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, con arreglo á los artículos del Código que en ella se citan, y se mande ejecutar. Madrid 3 de Febrero de 1852.—Rubricado.

Nota.—Devuelta la causa á escribanía de cámara por el fiscal de S. M., á las dos de la mañana de hoy, 4 de Febrero de 1852, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala extraordinaria en el escrito que precede, se entrega á la misma hora al procurador Lorreo.—Ucelay.

Excmo. Sr.: D. Pascasio Lorreo, en nombre

de D. Martin Merino, presbítero, en la causa que se le sigue por haber atentado contra la vida de S. M. la reina, usando del trámite de la defensa, digo: Que segun he manifestado en anterior escrito, es completamente inútil extenderme en hacer reflexiones sobre la justificacion del hecho que ha motivado estos procedimientos. Es indudable que en el regio alcázar se ha cometido un crimen horrendo, crimen de que no hay otro ejemplo en los anales de nuestra historia, y que ha venido, por más que sea doloroso confesarlo, á echar una mancha sobre la reconocida hidalguía y sobre la lealtad de este pueblo generoso. La reina doña Isabel II, ese ángel de bondad, esa augusta señora á quien los españoles profesan el cariño más entrañable, no tanto por respeto á la excelsa cuna en que ha nacido, cuanto por las virtudes que la adornan, ha sido víctima de un atentado, atentado contra el cual se sublevan la razon y la conciencia pública; ¿y quién, Excmo. Sr., es el autor de ese deplorable atentado? ¿Quién es el que se halla confeso y convicto del crimen que se persigue? El autor lo es D. Martin Merino, hombre sexagenario, religioso exclaustro, persona de una regular instruccion, que durante el largo espacio de diez años ha tenido á su cargo la cura de almas, que no consta haya sido preso ni procesado en ninguna ocasion. Consignados estos hechos tan culminantes, es decir, el delito y su autor, faltaba hacer averiguacion indispensable; faltaba decidir si D. Martin Merino ha obrado en el uso completo de sus facultades intelectuales, ó movido por impulso tan poderoso, que, extraviando su razon, le impedía ser dueño de sus acciones. A esta averiguacion, cuya importancia se comprende con sólo examinarla, se han dirigido los esfuerzos del defensor; por eso ha pedido en primera instancia, y por vía de prueba, que los facultativos de más bien formada reputacion en esta corte reconocieran al acusado y certificaran acerca del estado de sus facultades intelectuales. De este exámen había de resultar si el hecho era ó no imputable á mi defendido; él había de ser el punto de partida para la imposicion de pena ó para la exencion de responsabilidad. El Juzgado, bien por deferencia á mi solicitud, bien porque la considerase jus-

ta y razonable, accedió á ella; pero por desgracia, el exámen indicado no se ha hecho con la detencion que la naturaleza del caso exigía, ni por los facultativos más competentes en la materia. No se crea por esto que es mi ánimo lastimar en lo más mínimo la reputacion de los profesores que han reconocido al acusado, ántes bien la creo merecida; pero el tiempo que se les ha concedido ha sido corto, y por lo tanto su dictámen no puede tener el sello de autoridad de que en otro caso se hallaría revestido. Media hora se ha concedido para practicar la prueba solicitada; ¿y tan corto tiempo es por ventura bastante para hacer juicio exacto del estado intelectual de una persona con quien no se ha estado anteriormente en contacto, y de cuya vida y costumbres no se tiene el menor antecedente? ¿No es sabido que no sólo los maniáticos, sino aún aquellos á quienes comunmente se apellida locos, porque dan pruebas más ostensibles de su falta de razon, tienen lúcidos intervalos en que se expresan con regularidad, y que el ojo más perspicaz no acertaría á describir la terrible afeccion de que se hallan poseidos? Se ve que estos desgraciados seres formulan sus ideas con claridad y son cuerdos y discretos en su lenguaje, ínterin no se les menciona lo que constituye el objeto de su manía. Desde luégo que el exámen que consta por la declaracion de los facultativos de la cárcel, no puede arrojar la luz necesaria para deducir euál pueda ser, con relacion á su entendimiento, el estado de D. Martin Merino. No se me oculta la objecion que puede hacerse á estas reflexiones, porque ya el fiscal de S. M. se ha servido decirlo en su dictámen. Allí se dice que se ha apelado al lugar comun de suponer demencia al regicida; y por más que en efecto sea la demencia un recurso de que en muchas ocasiones se ha echado mano, no es éste un motivo bastante poderoso para inferir que en el caso presente se haya consignado como un pretexto, toda vez que la misma enormidad del crimen, la imposibilidad de sustraerse á la accion de la justicia y la incoherencia que se nota en las declaraciones del acusado, son circunstancias que rechazan aquí esa calificacion. En mérito de la expuesto, y en cumplimiento del imperioso deber que la causa me impone, á V. E. su-

plico se sirva declarar exento de responsabilidad criminal á D. Martin Merino por el hecho que ha dado márgen á la formacion de estos procedimientos, con arreglo al caso 4.º del artículo 8.º del Código, por proceder así de justicia que pido, etc.

Otrosí digo: Que en atencion de la premur con que han hecho el exámen del acusado los facultativos á quienes dió tal comision el juez inferior, y para proceder con el debido acierto la certificacion del hecho que ha originado esta causa, propongo por vía de prueba, y á V. E. suplico que por los facultativos más caracterizados que la Sala designe, ó por los profesores de la facultad de Medicina de esta corte, y en número proporcionado á la gravedad del caso, se reconozca al D. Martin Merino, y segun los conocimientos de la ciencia, declaren certificando acerca del estado en que se halla su razon, dándoles al efecto conocimiento de cuanto resulta en el proceso, concediéndoles, en cuanto al tiempo y demas, lo que los mismos pidan, como necesario para fundar su declaracion, pues así es de hacer en justicia que pido y firmo *ut supra*, protestando no proceder maliciosamente al pedir lo sostenido. Madrid 4 de Febrero, á las cuatro de la madrugada, año del sello.—Luis J. de Urquiola.—Pascasio Lorreo.

Nota.—Devuelta la causa al escribano por el procurador Lorreo, á las siete de la mañana, hoy 4 de Febrero de dicho año.—Rubricado.

Madrid 4 de Febrero de 1852.—*Señores de la Sala primera en extraordinaria.*—Regente.—Baena.—Moreno.—Al relator, citadas las partes para lo que haya lugar, y se señala para la vista el dia de mañana á las diez. Lo mandaron los señores del márgen, y rubrica el señor presidente, de que certifico.—Rubricado.—Ucelay.

Citacion.—En acto seguido yo el escribano de la causa cité, leí íntegramente y dí copia literal del escrito anterior al fiscal de S. M. don José Sevilla y Salcedo, firma S. S.; de que doy fe.—Rubricado.—Ucelay.

Otra.—El mismo dia, y acto continuo, yo el escribano de cámara notifiqué, cité, leí íntegra-

mente y dí copia literal del escrito anterior al procurador Lorreo, quedó enterado y firmó, de que certifico.—Lorreo.—Ucelay.

Nota.—En acto seguido se pasa esta causa al relator en cumplimiento de lo mandado en el decreto que precede.—Rubricado.

Señores de la Sala primera.—Regente.—Baena.—Moreno.—M. de Morante.—Márquez.—No há lugar á lo que pretende el procesado D. Martin Merino en el otrosí de su escrito de defensa del dia de hoy, y guárdese lo proveído en providencia de la misma fecha, y adicionado que sea el apuntamiento por el relator, pase la causa al señor magistrado ponente que corresponda en turno. Los señores del márgen lo mandaron en Madrid á 4 de Febrero de 1852.—Cinco rúblicas.—L. Arroquia.

Nota.—Corresponde en turno al señor ministro D. Domingo Moreno.—Rubricado.

Citacion.—En Madrid, dicho dia, yo el escribano de cámara, siendo las once y media de su mañana, cité, leí íntegramente y dí copia literal del escrito anterior al fiscal de S. M., D. José de Sevilla y Salcedo, quedó enterado, y firma su señoría, de que certifico.—Rubricado.—Ucelay.

Otra.—En acto seguido yo el escribano de cámara notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del escrito anterior, y cité al procurador Lorreo, quedó enterado y firmó, de que certifico.—Lorreo.—Ucelay.

Citacion.—En el mismo dia y hora de las doce de su mañana, yo el escribano de cámara notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal de los autos anteriores citándole con el señalamiento anterior, al preso en la cárcel de Villa D. Martin Merino, en su persona; quedó enterado y contestó que renuncia al derecho de asistir á la vista, y lo firmó, de que yo el escribano certifico.—Martin Merino.—Ucelay.

Excmo. Sr.: D. Pascasio Lorreo, en nombre de D. Martin Merino, presbítero, procesado por haber atentado contra la vida de S. M. la reina, digo: Que se me ha notificado una providencia por la cual se ha decretado no haber lugar á la

prueba propuesta por mí en el otrosí del escrito de defensa, estándose á lo proveído. La prueba en este asunto es el todo; versa sobre el estado moral del acusado, de cuya enajenacion é insensatez hay vehementes sospechas. El fiscal comprenderá las consecuencias inmensas de esa prueba, y no ciertamente por lo que hace á un hombre, que aquí desaparece ante la cuestion de humanidad, de legalidad y de honor nacional. Algunas horas de más ó de ménos en el castigo de un crimen, por más horroroso que sea, importan poco; lo que importa es que haya una seguridad completa de si ha habido en España un regicidio ó sólo un insensato desgraciadamente célebre. La súplica denegatoria de prueba es siempre admisible, mucho más en circunstancias tan graves como ésta: por tanto, á V. E. suplico se sirva admitirme la que interpongo de la providencia citada al principio, mandando pase á la Sala que corresponda. Es justicia que pido, juro, protesto, etc. Madrid y Febrero 4 á las once y media de la mañana.—Ldo. J. de Urquiola.—Pascasio Lorreo.

Nota.—Presentado en escribanía de cámara á las doce de la mañana hoy 4 de Febrero de dicho año.—Rubricado.

Madrid 4 de Febrero de 1852, á las doce y media de la mañana.—*Señores de la Sala primera.*—Regente.—Baena.—Moreno.—Dése cuenta por el relator. Lo manda con los señores del márgen y rubrica el señor presidente, de que certifico.—Rubricado.—Ucelay.

Los mismos.—No há lugar á la súplica interpuesta por el procesado en su escrito del dia de la fecha y hora de las once y cuarto, y siga la causa su curso.—Los señores del márgen lo mandaron en Madrid 4 de Febrero, á la una y cuarto de la tarde, de 1852, y rubrican.—L. Arroquia.

Nota.—Entregada en escribanía por el procurador á la una y media de su tarde.—Madrid 4 de Febrero de dicho año.—Rubricado.

Notificaciones.—Al fiscal lo mismo que las anteriores. Idem al procurador.

Excmo. Sr.: D. Pascasio Lorreo, en nombre

de D. Martin Merino, procesado por haber atentado contra la vida de S. M. la reina, digo: Que se me ha notificado una providencia de la Sala, que declara no haber lugar al recurso de súplica que interpone del auto denegatorio de prueba, lo cual, hablando con el debido respeto, es gravoso y perjudicial á mi parte; y por lo tanto, suplico de ella, á fin de que pueda ser suplida y enmendada cual corresponde. Esta pretension es procedente, porque se trata de un incidente de gravámen irreparable, en el cual no puede hacer ejecutoria una sola decision, y es inútil que me detenga á demostrar esta verdad. El art. 74 del reglamento provisional, y otras varias disposiciones, comparan los negocios civiles á los criminales, y la experiencia de todos los dias demuestra que áun en los de gravámen muy leve nunca ha formado ejecutoria una sola decision. ¿Qué deberemos decir en el presente caso, importantísimo de suyo y de un gravámen que no puede ser más irreparable? Yo ruego á la Sala se detenga un momento á considerar el objeto del incidente promovido: tenemos un acusado convicto y confeso del atentado más horrible que pueda cometerse: la única defensa de este hombre estriba en la verdadera apreciacion de su estado moral. Vemos en la causa los antecedentes de su azarosa vida, su constancia en los últimos años, ensimismado, lejos de todo trato, alimentando un hastío á la vida y un odio á la humanidad que han debido concluir por trastornar su razon. Vemos en sus declaraciones que este odio no tenía un objeto determinado, puesto que tan pronto se dirigía á atentar contra la persona del general Narvaez, como contra otras personas augustas. Vemos una verdadera aberracion en suspender, como dice que suspendió, el atentado contra S. M. la reina, porque, aunque declarada mayor de edad, no lo era en su concepto, sirviéndole de único obstáculo para el mayor de todos los delitos, no su enormidad ni el castigo inmediato y seguro, sino un argumento alambicado, un desvarío de su imaginacion. Vemos á este hombre prepararse al crimen con la indiferencia de un insensato, entregarse á sus ocupaciones ordinarias, celebrar el santo sacrificio, sin que en sus palabras ni ademanes denotase la menor alteracion, segun declara el

cura de San Justo. Vémosle despues, en el momento de la ejecucion de su crimen, que nada le impone, ni el sitio en que se halla, ni la solemnidad del acto, ni la seguridad de una muerte inmediata. Hay un momento en que las pasiones ceden, en que el grito de la conciencia se hace oír en todo hombre que no está destituido de razon; entónces llega necesariamente al abatimiento, la postracion de todas las fuerzas físicas y morales ante el miedo de un suplicio cierto y merecido. Nada de esto sucede en D. Martin Merino. Ufano de su obra, exclama, segun un testigo: «Muerta eres,» y en el momento que le asen del cuello y le sacuden fuertemente, se muestra sorprendido de aquella accion, como si la suya mereciese aplausos, y reprende al que le sujeta, diciéndole: «¿Qué hace usted?» Merino, indignado en su frenesí, se proclama el autor de aquel horrendo hecho, y cuando pasan algunas horas y se ve ante la realidad de su situacion, preso, escarnecido, odiado y perseguido por todo el mundo, sostiene el mismo carácter impasible; ni se aterra, ni rehuye la idea de la muerte; la invoca como un bien, y rehusa hasta la eventualidad de un indulto. Si fuera posible comprender en este hombre algun rastro de sentido comun, no sería otro que el hastío de la vida y premeditacion de un suicidio que no se atrevía á cometer con sus propias manos, pero que miraba con alegría llegando por las de la justicia. ¿Y este hombre, en uno y en otro caso, no sería un verdadero insensato? Tan cierto es esto, como que el promotor fiscal se ha visto impresionado de la misma idea, y el que suscribe ha llegado á adquirir el convencimiento de que Merino está muy léjos de hallarse en su cabal razon. Por eso propuso que se hiciera un reconocimiento formal, solemne, que no dejara lugar á la menor duda del estado intelectual del procesado, y lo que se otorgó fué recibir la causa á prueba con calidad de todos cargos, y término de media hora, y dentro de tan angustioso espacio, y por sólo dos facultativos de la cárcel, sin examen del proceso ni de los antecedentes del acusado, se hizo un reconocimiento que más espacio, más meditacion y más autoridad exige. De todo esto se deduce que el punto capital del proceso, de la defensa y del fallo, está en la

apreciación del estado moral del acusado. Y si esta apreciación no se ha hecho, porque á ello equivale haberla practicado de un modo tan imperfecto, y la denegación de la súplica interpuesta tiende á impedir que se haga, ¿puede darse gravámen más irreparable que el que con este modo de proceder se irroga al procesado? Probado está el gravámen irreparable; su importancia no admite duda. ¿Puede en derecho imponerse este gravámen y que quede ejecutoriado con una sola decisión? Esta es la cuestión, que sometemos á la decisión del Tribunal, persuadidos de que su conciencia é ilustración suplirá lo que omitimos, en fuerza de los términos apremiantes é inusitados que rigen en esta causa. En méritos de lo expuesto, á V. E. suplico que con suspensión de la vista acordada se sirva proveer y determinar, según pretendo en el ingreso, en justicia que pido, etc.—Madrid á las nueve de la noche del 4 de Febrero de 1852.—Ldo. J. de Urquiola.—Pascasio Lorreo.

Madrid 5 de Febrero de 1852.—*Señores de la Sala primera.*—Regente.—Baena.—Aynat.—Marqués de Morante.—Márquez.—Dése cuenta por el relator inmediatamente. Lo mandaron los señores del margen, y rubrica el señor presidente, de que certifico.—Rubricado.—Ucelay.

Los mismos señores.—No há lugar á la súplica interpuesta, y procédase á la vista de esta causa. Los señores del margen lo mandaron en Madrid á 5 de Febrero de 1852.—Cinco rúbricas.—Ldo. Arroquia.

Los mismos señores.—Vista por los señores del margen en el día de la fecha, con asistencia del escribano de cámara, fiscal de S. M. y el letrado defensor del procesado, habiendo durado más de una hora. Madrid 5 de Febrero de 1852, habiéndose habilitado para juez ponente al Sr. Aynat.—Ldo. Arroquia.

Los mismos señores.—Lo acordado en sentencia de vista de esta fecha es que se reserve y no sea publicada hasta que se verifique la degradación del procesado. Los señores del margen lo mandaron en Madrid, 5 de Febrero de 1852.—Cinco rúbricas.—Ldo. Arroquia.

Notificación al señor fiscal y otra al procurador como las anteriores.—En la causa criminal que remitida en consulta por el juez de primera instancia de ésta, D. Pedro Nolasco Aurioles, ante Nós ha pendido y pende, entre partes de la una el fiscal de S. M., y de la otra don Martin Merino y Gomez, presbítero, natural de Arnedo, vecino de esta corte, de sesenta y tres años, preso y procesado por haber atentado contra la vida de S. M. la reina doña Isabel II, en su nombre y representación, el procurador D. Pascasio Lorreo: vista, fallamos: Que por los fundamentos y artículos del Código penal que se citan en la sentencia consultada, debemos confirmar y confirmamos, con las costas y gastos del juicio, la que en 3 del corriente mes dictó el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, por la que condenó á don Martin Merino y Gomez á la pena de muerte en garrote, en las costas y gastos del juicio, mandando que la ejecución se verifique en las afueras de la puerta de Santa Bárbara de esta capital; que el reo sea conducido al patíbulo con hopa amarilla y birrete del mismo color, una y otro con manchas encarnadas, y que se pase testimonio literal de esta sentencia con el oportuno oficio al Emmo. é Ilmo. señor metropolitano, para que proceda á la degradación correspondiente del reo, en observancia de lo establecido por el art. 5.º del real decreto de 17 de Octubre de 1835; ejecútese, y lo acordado.—Así por esta nuestra sentencia en Madrid lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Madrid 5 de Febrero de 1852.—Pablo Govantes.—Pascual Fernandez Baena.—Francisco Aynat.—Antonio Márquez Osorio.—El marqués de Morante.—Es copia de su original, de que certifico, y para que conste y remitir al Juzgado de primera instancia, pongo la presente, que firmo en Madrid á 5 de Febrero de 1852.—Gregorio Ucelay.

Las costas devengadas en la causa seguida contra D. Martin Merino por haber herido á S. M. la reina doña Isabel II, son:

En primera instancia.

Al escribano Varela..... 5

Al idem Perez, incluidos 500 rs. que constan al pié de su firma, por asis-

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| tir á la quema del cadáver, y cuya diligencia no está prevista en los artículos del arancel..... | 1.295 |
| Al escribano Arias..... | 56 |
| Al facultativo Carrion..... | 200 |
| Al idem Carretero..... | 200 |
| A los cuatro alguaciles..... | 800 |
| A la voz pública..... | 45 |
| <i>Suma</i> | <u>2.601</u> |

En la Audiencia.

| | |
|-------------------------------------------------------|---------------|
| Al secretario Morayta..... | 10 |
| Al escribano de cámara Alvarez.... | 27 |
| Al idem Ucelay..... | 522 |
| Pases de escribanía..... | 515 |
| Al secretario Arroquia..... | 302 |
| Al abogado Urquiola, segun su minuta, que se une..... | 10.500 |
| A los porteros..... | 15 |
| A los alguaciles..... | 13 |
| Derechos de tasacion (1)..... | 45 |
| <i>Suma</i> | <u>10.949</u> |

Resúmen.

| | |
|---------------------------|---------------|
| En primera instancia..... | 2.601 |
| En la Audiencia..... | 10.949 |
| Reintegro de papel..... | 780 |
| TOTAL | <u>14.330</u> |

Importa 14.330 rs., y para que conste lo firmo como Tesorero que soy de esta Audiencia y sus Juzgados en Madrid á 12 de Febrero de 1852.—M. J. de los Rios.

NOTA. No se señalan derechos al procurador Lorreo, por haberse presentado en esta oficina y dicho los renunciaba, queriendo así constase.—Fecha citada.—Rios.

FILOSOFIA POLITICO-MORAL

LA CONCIENCIA! DISCURSO DE OPOSICION AL PARTIDO NARVAEZ PARA LA PRÓXIMA LEGISLATURA.

Creyendo ser útil á todos y cooperar al bien público, me he propuesto publicar las observa-

(1) Cedo esta cantidad en favor del Hospital de Incurables de esta corte.—Rios,

ciones que me he hecho sobre algunos acontecimientos ocurridos desde el año de 43, tal como mi conciencia me los ha sugerido. Si acaso llega á ser leído este escrito, aunque sea la política la que haya motivado y producido este escrito, la moral pública es el principal objeto que su autor se propone, haciendo ver que los años, la lectura y la meditacion, y más que todo los desengaños, han puesto á su autor en la necesidad de preparar á sus lectores á que lo juzguen sin peligro de equivocarse. Yo voy á escribir algunos de los acontecimientos que han tenido lugar en España desde el año de 43 hasta el presente de 50, tales como los debe juzgar un hombre probo y sin ningun género de pretension, por más que sea difícil dejarse inducir á error y ser parcial, estando tan frescas las impresiones en un escritor que no puede ni debe prescindir de ser parte, por más que fuere el más oscuro de la Nacion. Soy español, sin embargo, capaz de sentir y demasiado contemporáneo, tengo presente un verso de un sabio que escribió: *Non omnibus idem Gelle est nec voto vivitas avo*, y reclamo para mí la tolerancia que otorgo hasta otros; quisiera yo se me contestase con igual libertad que la que yo uso: Si acaso se imprimiesen mis ideas, podrían servir para que algun hombre de talento, y ménos expuesto á sospechosa imparcialidad, pudiera publicarlas, organizarlas, y hallándose en el caso de decir con Tácito hoy la nunca bastante repetida expresion *Nec beneficio, nec injuria cognit*, darlas al público dignamente escritas.

Las últimas ideas que me han hecho impresion política en la última legislatura, fueron las de M. Guizot, y del diputado español Sr. Donoso Cortés. Hablando el último de la autorizacion que pedía el Gobierno para cobrar los tributos contra el texto de la ley fundamental, y quejándose de la falta general de creencias en toda la Europa, concluyó, con no muy buena lógica, que sólo se podían suplir con la fuerza de los ejércitos; éstos no podían existir sino á fuerza de dinero, y que no había tiempo para la discusion detallada de los impuestos, tal como la prescribía la ley Constitucion fundamental del Estado, la consecuencia más lógica, y sobre todo más moral, era persuadir á los

hombres que disponen de la fuerza y de los intereses de las naciones, que dieran pruebas de creencia en la moderación y virtudes que prescriben las creencias, único medio, á juicio del escritor, de acreditar y moderar la oposición que la imprenta universal y las ideas que ella fomenta hacen á los depositarios del poder en toda Europa. Debería el Sr. Donoso considerar que en el mar de las pasiones donde navegan, los ejércitos son los bajeles, y que las ideas sean las olas que los agitan, no son los que restablecerían las creencias ni la moral. Los bajeles es á quien es necesario dominar ó dirigir si se ha de salvar la Europa; pero contrayéndome á nuestra España, el ejército pudiera haber dado la corona ó el poder á otros, y no á los que lo tienen, y no sé lo que respondería el Sr. Donoso Cortés al recordarle la conducta del ejército en las diferentes épocas que alcanzamos en la generación presente, entrando en la cuenta sin temor de tirar piedras á mi tejado, lo que hizo en Cádiz, en la isla de Leon y en la plaza de la Constitución de Madrid en Julio del año 22, con los ejércitos en los campos de Vergara y Torrejon de Ardoz; no los socialistas ni los filósofos son, y sí sólo los consejeros de los monarcas y la corrupción de los cortesanos, los que necesitan refrenarse si se quiere que haya creencias, y sobre todo moralidad y justicia en los administrados. Las bellezas bíblicas y poéticas son ineficaces y estériles, y los discursos, aunque fundados en la más venerable autoridad, son erróneos si no concluyen contra el lujo y el abuso del poder y de los palaciegos. A escándalo del espíritu del siglo analizado, no resiste nadie ni nada más que la justicia y la moderación de parte de los Gobiernos, y especialmente refrenando el lujo mientras haya descubiertas obligaciones de justicia.

El eminente hombre de Estado que por muchos años ha influido útilmente en los negocios de Europa, M. Guizot, aunque hoy arrollado por la tormenta, cuyas ideas políticas y religiosas no son las nuestras (del autor), grande y noble en la adversidad, lejos de manifestar rencor contra sus adversarios, ha convenido en que la moderación y la economía han hecho la prosperidad de los Estados-Unidos. En ninguna

parte, en ningún punto de Europa se ven los desgarradores efectos de la ingratitud y del lujo, con pretexto de prestigio que los pervertidos cortesanos han sabido sugerir á los monarcas como en esta magnánima y desgraciada nación, nación la más leal, la más noble, y cuyo honor es un proverbio en todo el mundo. El pueblo español no necesita más historia que la de cuarenta años á esta parte para presentar al mundo como sublime modelo de lealtad para con sus reyes, luchando, dando y conservando dos veces el cetro, ya contra el poderío del siglo, y ya sobrenadando de sus disensiones domésticas. Sólo el abuso é inmoralidad de los malos consejeros han sido capaces de causar una leve oscilación en su constante respeto por sus reyes.

Me propongo demostrar que el Gobierno de España desde 1843 es acaso el más inmoral, el más violento y vicioso de cuantos han sido llamados Gobiernos en el mundo.

Yo declaro delante de Dios y de los hombres que cuanto voy á decir es efecto de la convicción más profunda; que mi voluntad es recta, y que desearía por el bien de la Nación que la tarea de probar la hipocresía y demás vicios del Gobierno me fuese más difícil. Si este escrito corriese con la libertad que le concede la actual Constitución del Estado, corriendo libremente y siendo libremente refutado, pudiera acaso rectificar errores que cometiera, respetando y haciéndome cargo de las observaciones que mis adversarios se dignasen hacerme, pues que yo sé que estoy muy sujeto á error; pero si no se permite la publicación, sospecharé que acaso no se sienten con razones para rebatirme, y se sirven de la hipocresía, apoyada eficazmente, como se suele, por la violencia.

Sucedió que al tiempo de la muerte de Fernando VII, la persecución que habían sufrido los que aún se llamaban liberales no era ya tan violenta, fuese convicción del monarca, ya por sus achaques, ó porque todo, aún la ingratitud, se gasta con el tiempo; pero el hecho es que la fuerza, los empleos y la mayor parte del poder se hallaba en manos de los que llamándose realistas, querían significar con este apoyo que eran partidarios de un Gobierno sin representación nacional ni constitucional escrita; de otro modo,

monárquicos puros, con un rey árbitro y sin más trabas ni templanza política que su voluntad y conciencia, todo representado en la persona de D. Carlos. Estos, con la generalidad (valga la verdad) de la nacion, estaban en oposicion con la última voluntad del monarca que aboliera la ley un tanto fundamental del Estado, llamada Sálica, para por ese medio dejar heredar la corona á su hija doña Isabel II, menor de edad, que actualmente reina, y dejando la tutoría y regencia á su esposa doña María Cristina, madre de la reina. Había una parte ménos numerosa, pero no despreciable por su importancia moral, que con el título de liberales deseaban que se moderase el Gobierno llamado absoluto, y que hubiera una ley escrita que sirviera de contrato entre el Gobierno y los gobernados, cuya ley sirviese de barrera, que ni el monarca ni la Nacion pudiesen traspasar; á éstos y con estas condiciones se apeló en aquellos apuros, y éstos hicieron efectiva la voluntad del monarca, dando la corona á Isabel II, y esto es cierto.

Temerosos é inciertos los consejeros de la regente de que la voluntad de Fernando VII no fuese cumplida estando el poder en los absolutistas y confiando más en los liberales, fueron éstos aceptados con la mejor fe y entusiasmo, y de su cumplimiento son azarosos y tristes testigos, hechos cenizas ciudades y pueblos, campos talados y rios de sangre, sin que haya quedado una aldea ni familia que no cuente muchas víctimas de nuestras disensiones civiles. Entre tanto, despues de muchas y crueles vicisitudes, el partido llamado liberal ó de la reina, parecía tener más ventajas y probabilidad de ser el vencedor, y la naturaleza hizo sentir la necesidad de una resolucion que hiciera cesar el derramamiento de sangre. Convenio de Vergara se llamó en el que depusieron las armas, pero no el odio, la mayor parte de las fuerzas que sostenían el partido de D. Carlos, que representaba el poder absoluto y combatía la legalidad de la abolicion de la ley Sálica. No pudieron ser tan bastante claros y precisos los artículos de dicho convenio, ó acaso faltó habilidad, ó (lo que más avergüenza al escritor) acaso algo de mala fe, cosa nueva entre españoles; ello es que el Convenio no hizo que conviniesen

entre sí, ni quedasen pretensiones entre liberales y carlistas; quedaron entre los mismos liberales, y si Dios no nos tiene de su mano, quiero decir, que si el Gobierno no se moraliza, único y solo remedio, nos queda mucho dolor que pasar ántes de llegar á una verdadera fusion, á la union ó verdadera amnistía de todos los españoles.

Tengo que hacer una advertencia de mucho bulto y gran verdad, y es la desavenencia que surgiera entre los ministros de la regente, donde figuraba Martinez de la Rosa, y el partido liberal, á cuya cabeza se hallaba acaudillando, y despues de repetidas y señaladas victorias concluyó, el que fué caudillo del ejército en el Convenio de Vergara, y que tambien era caudillo del partido que se quejaba de los engaños y perfidia del poder; tambien lo era de los liberales, de cuyo resultado se ausentó la regente, y fué reemplazada por dicho caudillo. Es tambien necesario que quede sentado que el nombramiento del mismo regente fué con toda la legalidad de las circunstancias y con arreglo á la ley de la mayoría de los cuerpos legisladores y leyes vigentes. Siguió este regente gobernando penosamente hasta el 43, en que cesó, y más por lo espinoso de la situacion en que fué creado, que por la mala fe de su Gobierno, á cuyo corazon y honra hará justicia la Historia; prueba la más concluyente es que sus enemigos tienen la inmoralidad é impudencia de echarle en cara que no tenía el ejército con el lujo que el Gobierno de ántes; como si el regente no debiera apiadarse de una Nacion postrada y en la indigencia, y de cuya pobreza deben participar todos los miembros del cuerpo que la forma, llámese cabeza, brazo, vientre ó piés. Mengua eterna para los que hacen brillar la cabeza y algun otro miembro con perjuicio del corazon: seguramente, y á sabiendas, llena de contumelia á la naturaleza, á la justicia y á la religion, se hallaba la nacion en el año de 43, cuando en este estado se fraguó la más vil y complicada de las conspiraciones, la más hipócrita de las amnistías por parte de los que aparentaban que no la aceptaban, y necia por parte de los que la otorgaban, en la que los amnistiados no la pedían ni admitían, y amnistiadores y amnistiados quedaron enemistados y no amnistiados, esta

es la verdad, porque para verdades el autor se pinta solo, salvo la familiaridad.

(Aquí hay ocho hojas cortadas y extraídas, y sigue:) «Todos querían repartirse los despojos de una Nación cadavérica y de una reina en la infancia; á algunos de los contendientes cuadró pronto el siguiente verso: *Quemvis illige de fustis, averum et ope et opum furiosa Cupido!* Efectivamente, ha sido necesario que toda la avaricia, hipocresía y falsedad fuese la divisa que ha corrompido la honradez y buena fe de la Nación española, de modo que nadie la conociese. Al regente está fiada la regencia: reina, Cortes, Senado, ejército, ley, todo fué reducido en esbirros de leyes y magistratura, todo fué hollado. La representación nacional trasformada en representación personal. La Constitución debía ser perjurada, la majestad real debía ser llevada á los cuarteles, al Congreso, para jurar y perjurar en pocos días; ¿y por qué no haberla hecho jurar y perjurar en un mismo acto? Este honor destinaron los moderados al trono de Castilla; la crueldad más feroz y la más negra ingratitud debían sumirse luégo en la más horrosa tragedia de uno de los más vigorosos campeones del trono, por querer conservarlo ileso del perjurio sugerido á una reina inocente, de edad de once años. Los siglos venideros mirarán como una ficción mitológica la sangre de un padre, regando las cenizas de sus hijos, todos bañados ántes voluntariamente en su propia sangre para crear el trono de cuyas órdenes hicieron los ministros viniese su exterminio. No estaba ya concluida la falta y castigada con la muerte de sus hijos, cuando los mayores enemigos de la reina encontraron á Zurbano culpable, pudo ser, pero nunca con proporción á su nada honroso fin para el reinado de Isabel II. Ni aún se permitió en Madrid hacer los funerales que la piedad pública espontánea intentase, pomposos funerales estaban reservados, con asistencia de equipajes reales, para las víctimas del partido de los amnistiados. Bien pronto los equipajes de Narvaez, el monarquismo de este mundo, debían eclipsar los de la real casa. La España debía, créanlo ó no los siglos venideros, en las circunstancias más difíciles, ser gobernada por una niña de once años.

La declaración de la mayoría, que envolvía la burla más sangrienta contra el Estado, y la violación de la naturaleza y la monarquía, fué para los moderados un insigne servicio y un obsequio á la majestad real, como si la mayoría y la majestad se improvisaran como la música de una seguidilla manchega, ó fuera un són improvisado.

Ser improvisado por Narvaez, cuando la declaración de la mayoría, no fué para cuantos tienen uso de razón más que una verdadera usurpación del poder real, por la más desmesurada, hipócrita, insolente y audaz ambición; los viajes y despilfarros en los mayores apuros del Erario, no son más que pecados veniales para los cortesanos: si la reina es mayor, lo es para cebar á los mayoristas, pero en minoría se quedó para refrenarlas. Si el Atlas es reemplazado, no es más que para empeñar palabras impudente é hipócritamente en el lugar y al auditorio más solemne y respetable de la Nación. Narvaez promete su apoyo en el Senado al señor Miraflores, presidente del Consejo que le reemplaza; pocos días después es lanzado por él del ministerio: «Urge el real matrimonio, dice Narvaez; S. M. puede libremente contraer matrimonio, aunque sea con un turco;» expresión vertida ante la representación nacional; pero un turco no hubiera permitido continuar en la dirección de los destinos de la Nación; pronto se veía la reina sin libertad para optar entre dos hermanos españoles... ¡apelo al corazón...! Lectores, ¿creéis que hablo de épocas remotas? Responded; la sangre se enfurece en las venas. Persiste S. M. en deshacerse del usurpador: bien pronto sus satélites protestan y toman una actitud amenazadora: ¿qué otra explicación puede darse á las repentinas renunciaciones de sus cargos, mientras S. M. obra dentro de los límites que la ley del Estado prescribe, y la inmediata aceptación de sus destinos después de la fea bofetada al monarca? La historia abunda en usurpadores de los tronos, de los cuales muchísimos hicieron grande mal á las naciones; pero usurpaciones en la que tanto el poder monárquico como el popular hayan sido ajados á un tiempo por un mismo hombre, á buen seguro que no se encuentra fácilmente en los fastos humanos.

Penetrada S. M. de la necesidad de una amnistía verdadera, se sirve acordarla por medio del ministerio Salamanca; la justicia y la necesidad reclamaban á un tiempo la union de los liberales; el trono se hallaba en manifiesto peligro; el hombre que sin contestacion ha hecho más servicios al trono de S. M. Isabel II, estaba proscrito, pero goza aún en aquella sazón de su inmenso prestigio, en un partido que, llevando á debido efecto los deseos y órdenes de S. M., manifestados por la dicha amnistía, hubiera impedido la sangre y los desastres de la guerra de Cataluña; el hombre, digo, que entónces tenía gran representacion en aquel partido, es tratado atrozmente en el Congreso, por uno de los satélites más notables del Atlas de los furiosamente moderados: nada vale la paz pública; nada la voluntad del monarca, expresada de mil maneras, además de la amnistía: el odio, la division, la furia, es el elemento del partido moderado; ni aún la decencia en la expresion, todo es arrollado: los términos de bodogon sirven para expresar el rencor y anular los beneficios y reconciliacion que la amnistía acordara tan oportunamente. «¡M. es un revolvedor!» grita el señor marqués de Pidal, anulando así los efectos de la amnistía, y humillando el trono: ni nacion, ni trono, ni justicia, ni conveniencia, nada ni nadie tenga influencia en el Gobierno, sino los narvaistas. La oposicion interpela al señor marqués de Pidal sobre que se está formando un ejército en España para el Ecuador: se nombra el general, se nombra una gran parte de alistados, se citan los millones con que cuenta para el efecto. El hecho es tan público, que no hay una vieja en España que no lo sepa, y aún lo vea: pues ántes de decir la respuesta al señor marqués, ministro entónces de la Gobernacion del reino, es preciso que sepan los siglos que la policía lo era, ha sido y lo es aún tal, que nadie puede comer una naranja, ni toser en España, sin que lo sepa el Gobierno; no una naranja, pero ni un higo puede comerse en España sin que lo sepa la pestilente, inmoral y abrumadora policía que podría bastar por su número y gasto á toda la Europa. En medio de todas estas circunstancias, y de la fuerza del Gobierno, responde el marqués de Pidal, en el Senado, que ignora que tal

armamento ni tropa se estén reclutando en España: esta vez la burla no fué disimulada con la hipocresía: loor á los señores senadores por su moderacion, vengó la contumelia, nadie dió de bofetadas al marqués: menester es confesar que en otra ocasion estuvo ménos cínico, pues haciéndole cosquillas un señor diputado con la repeticion del título del señor marqués de Pidal; «marqués de Pidal soy, dijo; todo el mundo me llama marqués de Pidal, y sobre todo, Isabel II me lo llama;» esta vez estuvo hábil el señor marqués, pero no muy respetuoso con sus majestades: me lo llama, es decir, dos cosas: primera, que no tenía otro mérito para el tal marquesado, y segunda, que siendo inviolable S. M., á cuyo nombre se acogía, nadie podía criticar sobre el tal título: de manera que si no fuera por la inviolabilidad de S. M., apurado se viera el señor marqués para legitimarse tal, á no ser que alegara la oposicion que hizo en el Congreso para que por medio de la union de los partidos cesara el menosprecio del M. en la amnistía del ministerio Goyena-Salamanca, ó los grandes trabajos, inconvenientes, peligros, en que, con la union de la Nacion, se viera el Gobierno de la reina que sufriera, para ignorar que se estaba formando un ejército para el extranjero, siendo S. S. ministro de la Gobernacion, con una exorbitante y ruinosa policía, y sobre todo inmoral. (Nota 1.^a)

Pero ya es tiempo de venir al punto capital de mis meditaciones, al gran nudo gordiano del siglo XIX, y aún haría mejor en decir á las naciones: «¡Señores, el hombre ó el Estado que está destinado á desatarlo, reunirá en sí solo más mérito histórico que reunidos Moisés, Numa y Augusto; tendrá más mérito que Semíramis, Ciro, Alejandro, y con razon podrá atribuírsele todo el mérito de los seres mitológicos, el de todos los legisladores griegos y romanos!» No hay que admirarse ni escandalizarse: será el nuevo y eficaz Mesías: y este es caso de todas las cien bocas de la poesía profana, el de exclamar invitando á los cielos y á la tierra, como cuando Moisés iba á trazar el cuadro de las maravillas del Criador: *Audite cæli quæ loquor, audeat terra eloquia oris mei*: porque invoca la justicia y la paz, amigas siempre inseparables: para sostener éstas, se unieron los

hombres en sociedad; para sostener la justicia y la paz, es forzosa la fuerza pública. Señores, reclamo de nuevo la atencion; se formaron los ejércitos, ¿qué uso se hace de ellos y qué uso debiera hacerse? *Hoc opus hic labor est.* ¿Qué uso se hace de los ejércitos, señores, pregunto por la tercera vez; qué uso se hace del ejército en España? Su corazón y su alma están en una prensa. Ninguno: nada me extrañaría que se me tenga por excéntrico: yo replico que la centricidad es sinónimo de la vulgaridad; un hombre céntrico es cualquiera, es vulgo: el excéntrico es un hombre distinguido. Suplico la indulgencia por la digresion, y pido la atencion á la explicacion que voy á dar á mi paradoja: es la más sencilla del mundo: no se hace ningun uso del ejército, porque él es el que usa de la Nacion y del trono: he dicho que usa, con moderacion, aunque pudiera haber dicho, sin faltar á la exactitud, que abusa; ¡pluguiera al cielo que fuese inexacto! (Nota 2.^a)

Estoy narrando, no todos los acontecimientos que han tenido lugar en España desde el año 43, sino algunos de los que más me han afectado: los actos en que han tenido más ó menos directa influencia el miembro del Estado que se llama ejército y los demas cuerpos armados á las órdenes del Gobierno, y pagados por la Nacion; merecen y son objeto de mi oposicion, tanto más, cuanto que son más fuertes, más temidos, y principalmente porque ellos son casi la causa total de los males que tienen postrada á la Nacion: y así como la milicia es acreedora á los honores, títulos, riquezas y triunfos cuando se recitan naciones y leyes enemigos vencidos, muertos ó prisioneros, las capital y plazas de guerra enemigas asaltadas y sometidas, y sus riquezas sirviendo de trofeo á los valientes, por más que la razon lo resista y repugne, todavía se puede dispensar la moral más severa, y despues á lo que se llama gloria nacional, gloria militar, y como en ninguna manera es mi intencion menguar la profesion militar mientras sea una institucion vigente, loor merece la fuerza empleada para prevenir las disensiones públicas y para hacer ejecutar las leyes. Pero ¿dónde estamos? Es de mi deber oponerme con todas mis fuerzas á los errores del Sr. Donoso Cortés, errores de enorme trascendencia, emi-

tidos por un orador distinguido por sus bríos, elocuencia, y más que todo habiéndose vestido con un olor religioso y traje bíblico. No; nunca la fuerza de los ejércitos ha producido creencia, y siempre ha destruido la moral pública, y lo saben los que conocen la Biblia, y por ligera tintura que se tenga de la historia profana, yo sólo referiré algo de lo que conduce á mi intento. Ya he dicho en el principio de mi discurso los fuertes juicios del año 14 y 20. Sin referir otros contra cualquiera, que los ejércitos no pueden ser ni son una garantía suficiente ni causa de orden ni mucho menos de creencia ni de moral.

Molæ suit suæ.

No creo que haya una sola persona en el mundo que tenga noticia de que hay una nacion que se llama España, que ignore la desproporcionada influencia de la milicia en el Gobierno español desde el año 43; no quiero decir por eso que en los años anteriores no fuese igualmente excesiva; pero á nadie se le oculta que aún no se había podido remediar lo más urgente del horror de la guerra civil dinástica y con complicacion religiosa: el Gobierno de la regencia no supo ó no pudo disminuir la preponderancia militar. La situacion actual se inauguró por la sedicion militar, mal que esta palabra sienta á los hombres que mandan desde el año 43. La amnistía nacida en el corazón, subida y trasladada á la imaginacion de los progresistas, pero ni pedida ni aceptada por los moderados. La sedicion militar primero tuvo tendencia republicana, y recibió en pocos dias una direccion ultramonárquica, é igualmente revolucionaria, pero siempre militar. Desde la jornada de Ardoz, la España quedó de hecho sin Gobierno, la persona real siendo impotente por la naturaleza, y el regente por la violencia de la sedicion; estos hechos no admiten contestacion razonable. Los jefes de aquel tumulto, entre los que descollaba el general Narvaez, blasonaba de afeccion poco desinteresada (si ha de juzgarse por los efectos) por la real persona, y pronto se apresuraron á declarar mayor á S. M.: declaracion que rechazaba la naturaleza, contra la que son inútiles todos los humanos esfuerzos; desde entónces, señores, la mayor

parte de los actos del Gobierno han sido lecciones eficaces de anarquía y de socialismo. ¿Cómo no se han de asociar los hombres contra un mando puramente militar que, proclamando orden, desengarzó (y reclamo la indulgencia) enteramente la sociedad que había en España entre el monarca y el pueblo, intercalándose entre ellos los cañones y bayonetas? ¿Qué reina de entonces había de ser una niña que el general Narvaez llevaba á los cuarteles como á una cantinera! Alguien había de gobernar mientras una mayoría de forma era nada en la minoría material, real y verdadera; los afectos sublimemente monárquicos del general Narvaez llegaron al más patente ridículo, aparentando siempre realzar al monarca, y deprimiéndole en la realidad.

Piensa el señor presidente de los ministros que se ha respondido categóricamente á la sagrada pregunta: *¿quién puede añadir un solo codo á su estatura* (San Mateo); cuando la más impudente y ridícula adulacion hiciera edificar un Palacio Real superior al famoso Laberinto de Creta, cuando se elevaren los pisos, cuando á proporcion, cuando se diera la altura y correspondiente anchura á las aberturas; *et ad statuturam quis potest adjicere cubitum unum?* ¿Quién había de hacer gigante á quien no lo es? Una persona como las demas parecería un muñeco asomada á balcones tan desproporcionados á la persona. ¿Los gastos son proporcionados con el Erario del Estado? ¿En los mejores tiempos de la monarquía no bastó el Real Palacio?

El general Narvaez es la persona más influyente en los consejos reales por concesion y canonizacion del partido moderado y del ejército. El engrandecimiento del Real Palacio se intentó en ocasion tan apurada, que la mayor parte del pueblo cenaba pan seco, y no alcanzando el jornal á los artesanos para comprar carbon, para calentar un poco de agua y hacer unas sopas de ajo: valía entonces 14 reales la arroba de carbon. Entonces se aconsejaba á una reina niña que engrandeciera el Palacio, sin duda por dar prestigio á la real persona. ¿Pero se puede desprestigiarla de una manera más eficaz y dar lecciones más elocuentes contra los monarcas, y por consiguiente preparar el republicanismo y socialismo con tan chocante inhumanidad é

inmoralidad? Háganse jardines que envidiaría la misma Semíramis; menudeen los teatros en Palacio y sus alrededores, como si no costaran más que las casillas de los meloneros, que esto da realce á las virtuosas y útiles ocupaciones de los monarcas: esto una verdadera irrision; mejor diré, una conspiracion permanente contra el monarquismo. Los lazos sociales están de hecho disueltos en España desde que mandan el general Narvaez y sus satélites; es decir, la gente armada contra los indefensos; las clases consumidoras contra las productoras, los empleados que están para el servicio de los contribuyentes, contra los que les dan la subsistencia, los representantes y tutores contra los propietarios: en una palabra, todo está á merced del sable: no se puede ir por las calles sin que el coche de algun general no nos atropelle; no hablan en las Cortes ni en el Senado sino los generales; si hacen súplicas á Dios por que el Jefe de la Iglesia vuelva á su silla, no se encuentran en San Isidro el Real más que generales; si se hacen rogativas por el alumbramiento de S. M., procesion de generales. ¡Gran Dios! generales para conquistar toda la Europa, donde se veían con más propiedad las comunidades religiosas, que cada una no costaba ni consumía tanto como un solo general; generales que han adquirido sus fajas, todos ó con muy ligeras excepciones, matando conciudadanos. ¡Loor á los generales! Esto es lo que en el lenguaje de los moderados da prestigio al trono: la indisciplina por mayor, la inmoralidad por esencia.

Esta escandalosa conducta del Gobierno, este género irónico de monarquismo va minando la opinion y preparando catástrofes con el sombrío y silencioso rencor que place al órgano del general Narvaez llamar paz y orden, siempre con todos los registros fuera y los muelles medio subvertidos. ¡Desgraciado órgano y desgraciados organistas el día que se rompa la presa que detiene hoy con más que heroica lealtad á la paciencia española! La destruccion de toda simpatía entre la Nacion y el ejército, obra clásica de la inmoralidad del partido moderado, demanda los talentos de un Tácito ó de Juvenal; yo supliré refiriendo algunos hechos con la mayor simplicidad posible, algunos hechos que todos hemos visto, y no temo asegurar que el

mérito oratorio de los señores moderados no podrá fácilmente oscurecerlo. Sería demasiada candidez, sin embargo, preguntar á los que se han ensañado con la miseria pública, si han leído en los fastos de la historia universal algunas de las ciudades tomadas por asalto, donde el ejército invasor haya sido recibido con más aversión y horror que lo fué el ejército de Narvaez en Madrid el día de la corrupción y defección de Ardoz. Se intentó llamar batalla lo que no fué tal. Yo preguntaría, si esperara una respuesta como lo es la pregunta, si el odio del pueblo no se ha mantenido y aumentado hasta demostrar tristemente que, á ser prevista la conducta del Gobierno, ó sea de los moderados, nunca, nunca hubieran penetrado en las calles de la capital: pérfida, ruinosa y tenebrosamente han acarreado los moderados, entre otras mil desgracias, las de 26 de Marzo y 7 de Mayo. El más furioso y fanáticamente partidario del Gobierno actual, el más furibundo, el más encarnizado enemigo de lo que se llama liberalismo (apelo aún á los que se llaman carlistas) si han tenido ántes y conservan algún rastro de pudor, no es necesaria mucha caballerosidad, responderán llanamente que desde la funesta noche en que entró el ejército en Madrid, no ha pasado un solo día en que, á poder contar con algún viso de probabilidad de vencer, no se hubiera lanzado la totalidad de los habitantes de Madrid, á riesgo de perecer la mitad, contra el Gobierno. Cuando digo de los habitantes de Madrid, entiendo de los habitantes libres de compromisos, es decir, que no cobran sueldo de la Nación. No hay que asustarse, señores, de la situación; unos cuantos minutos más, y yo haré ver, con todas las reglas matemáticas de la fe humana, y lo demostraré de modo que aún los que cierren los ojos, la palpen á pesar suyo.

¿Quién ha podido olvidar la inmediata supresión de la milicia nacional, con la siguiente cláusula, moderada por supuesto «atendiendo, etc., *se suprime por ahora?*» El por ahora significaba falsedad, miedo, convencimiento de la aversión general que armonizaba con el recibimiento y desfile de las tropas que tuvieron en todas ocasiones por los habitantes de Madrid.

Entonces dijeron los directores de las tinie-

blas moderadas: «Nuestro Gobierno no puede subsistir sino con el terror, la vigilancia, la persecución y sobre todo con el soborno; no hay remedio, si los contrarios (y lo son todos los que tengan el sentimiento de la dignidad del hombre) llegan otra vez á vencer, ¡desgraciados de nosotros! Es menester crear más corporaciones de esbirros que pueblos hay en España, es menester comprar el ejército; de otro modo y todo él, no bastará para contener sólo á Madrid: es necesario, después de comprar el ejército, otro ejército, otro ejército de policía.» La policía, que debía ser para la seguridad de las personas y de los bienes, deberá ocuparse exclusivamente contra los enemigos de nuestro partido. Búsquense en número indefinido cuantos vagos, ladrones y asesinos quieran vivir sin trabajar; no podemos conservarnos de otra manera: no haya piedad en las contribuciones: si hallamos resistencia en los cuerpos que se llaman legisladores, los haremos cómplices, y en tanto es justo que sean partícipes: crearemos generales y los haremos diputados, jefes políticos, etc.: ¿qué nos importa que haya en cada cuartel de Madrid una fábrica de monederos falsos? Mientras fabrican moneda falsa no formarán conspiraciones. Castíguese á los rateros novicios y de poca monta. Mas los falsificadores de billetes y sociedades organizadas de esta forma con sus abogados, escribanos y testigos cuya profesión requiera repetidos robos y hábitos en todos los vicios y crímenes, por lo mismo que éstos no pueden existir sin conocimiento de la policía, es menester que no estén quejosos del Gobierno, para que no se echen á conspiradores.

Venga dinero, dinero, y siempre dinero: bastaría que la guarnición de Madrid hubiera salido á dar un paseo por Leganes, para que hubiera habido barricadas un poco más famosas que las de París.

Aquí es importante describir la posición de Madrid con respecto á la política y hacer un corto análisis de la palabra *Oficio*. (Nota 3.^a)

«¿Qué oficio tiene V.?» pregunta un juez á un testigo; y responde: sastre, por ejemplo, zapatero, labrador, etc., etc., etc. Madrid, considerado como capital de una Nación, es uno de los pueblos menos numerosos del mundo: no siendo

puerto de mar, ni estando situado á la orilla de un rio navegable, su comercio é industria están reducidos á que en el radio de una quincena de leguas vengan los que se llaman tenderillos á proveerse de las cosas indispensables á pueblos que viven prácticamente á lo Diógenes. Pero como capital de un reino en otro tiempo opulento y poderoso, muchos palacios, mucha grandeza, mucha servidumbre de la real casa, muchos dependientes de la grandeza, inmenso número de empleados del Gobierno, un ejército de generales, uno de guarnicion, cinco ó seis ejércitos de policía secreta y pública, ejército de aduanas, ronda y municipales, ejército temible del aparteto de la magistratura, tribunales de media docena de categorías con su colmena de escribanos y columna de escribientes, añadiéndose un clero numeroso, y los que viven jubilados, y el número de los que omito por evitar prolijidad, no llegan á diez por ciento las personas que pueden vivir sin una dependencia más ó menos directa del Gobierno; es decir, que las nueve décimas partes sostienen al Gobierno de oficio, y sólo el diezmo viven de su trabajo ó de su propiedad y comercio. (Nota 4.^a) De manera, que las nueve décimas partes de Madrid están de centinela: esta division de los habitantes de Madrid en centinelas y custodiados es el argumento numérico, material, concluyente y escachador de oposicion al Gobierno, es la regla matemática de la opinion, no teniéndola propia las nueve décimas partes de los habitantes; un poco de atencion y deferencia: la categoría que pertenece á las nueve décimas partes tiene todos los elementos de la eficacia y de la fuerza: todo es una masa de autoridad, todo es oro, todo opulencia, todo acero, plomo, pólvora, bronce y bayonetas, sin contar con el ascendiente en saber la intriga y estratagema. Almas cándidas del 26 de Marzo y del 7 de Mayo, ¿no echásteis estas cuentas en vuestros erróneos planes? Pero yo desafío á todos los escritores y profesores, yo, pobre, yo desafío á la mayoría de los Cuerpos legisladores á que me conteste categórica y lealmente: ¿cuál de las dos categorías tienen opinion? ¿La categoría llamada centinela, tiene opinion, ó es una mera máquina como cualquiera otra, es decir, un molde como un pedazo de hoja de lata con sus

correspondientes hendiduras para formar las diez y seis divisiones de la libra de chocolate? Para nada entra en la balanza de la opinion pública una máquina. Ni una sola persona de las que tienen opinion propia se arrojó á las calles para defender al Gobierno; desafío á *El Herald* y demas máquinas del Gobierno á que contesten; pero ¿cómo han de contestar las máquinas? Si contestaran, ya no serían máquinas, sería necesario volver á trasformarse en hombres como eran ántes de ser *Heraldos*, *Correos nacionales*, etc.; pero continuando máquinas, nos dirán revoltosos, anárquicos y dignos de ser pasados por otras máquinas, como por las armas; pero oiga *El Herald*: el autor de este escrito sostiene, y siempre sostendrá, que el general Narvaez y el Gobierno estuvieron en su derecho y tienen obligacion de batirnos y castigarnos: que se debe repeler la fuerza rebelde con la fuerza legal. A ver si entiende *El Herald* el lenguaje siucero, el lenguaje de la verdad y de la justicia; lenguaje que no acostumbra á usar, pero que puede y debe, no obstante, comprender: cumplieron con su deber el Gobierno y sus agentes en batirnos, y aún en castigarnos; ya no cumplieron en prevenirlos y cambiar de sistema, para que aquellos dias aciagos no se repitan: mi oposicion sostiene que el general Narvaez y sus partidarios fueron la causa de aquellos males, como lo son de los que infaliblemente nos esperan. (Nota 5.^a)

Pero no hay que ocuparnos de lo pasado, se nos entiende y ansiamos el orden, y nada más que el orden: no queremos ocuparnos del desgraciado y nunca reparable error del precipicio, en donde, con una rueda de molino al cuello, se arrojaron y sumergieron en el abismo para nunca sobrenadar, los que reunidos y comisionados para sostener vigorosamente las leyes, solo y único medio de orden público, los que tuvieron la inconcebible debilidad, por no decir otra cosa, de dejar en descubierto la honra, los bienes y la vida de toda la Nacion, para poner á cubierto las exigencias é ilegalidades del Gobierno, hollando la Constitucion so color de defenderla. Léjos de nosotros todo espíritu de venganza y acrimonia; quede eso para la fuerza moderada.

El que esto escribe, opina que, vencido el

motin, debiera el Gobierno haber entrado en sí mismo y examinar, despojado del amor propio, si había dado ocasion para desesperar los ánimos hasta el punto de resolverse á acometer á un Gobierno mil veces más fuerte que ellos en fuerza material, pero otras tantas veces más débil en conciencia y en valor moral. Gobierno que á sabiendas había provocado un odio general, y tan profundo, que reventara conmoviendo una fuerza tan enorme como son las nueve décimas partes de Madrid en número, y mil veces más fuerte por ser contra cañones y contra quien disponía de todo género de autoridad; pero ni ocurrió al Gobierno el pensamiento de creerse capaz de haber nunca errado. Una prensa corrompida intrínseca y esencialmente, continúa, no sólo visible, sino protegida impunemente en hacerse leer, llenando de despecho á la prensa independiente, á quien sólo se la permite combatir inerme y puesta permanentemente fuera de la ley: ¿qué frutos, qué consecuencias espera el Gobierno que en nada piensa ménos que en la conviccion y obediencia de las leyes, pidiendo, con el temor de una represion más ó ménos cercana, de su inmoralidad y violencia?

Después de siete años de terror y reaccion, lo que es de desear es que tuviera efecto una amnistía verdadera, y ninguna ocasion mejor se ha presentado que la que acordara al ministerio Goyena-Salamanca. Yo no he sido nunca de ese partido, ni conozco á dichos señores; pero la mayoría natural principia ya por aquel tiempo calculadamente. Yo hubiese querido ver, si no en el ministerio, al ménos en los destinos más encumbrados, al general Narvaez, al general Espartero y al general Cabrera; nunca, si la voluntad regia hubiese sido lealmente secundada por los narvaistas, hubiera sobrevenido el 26 de Marzo con sus consecuencias, la tristeza con el presente y lo incierto del porvenir; pero yo pregunto al Gobierno: ¿hubo intencion de tranquilizar los ánimos y olvidar nuestras disidencias criminales? Me responderán que sí: yo no quiero desmentirles; la crianza, la caridad cristiana, y aún la prudencia, me lo aconsejan; pero yo espero lo propio de los que lean en relieve los actos del Gobierno.

Si pereció el desgraciado general Fulgosio, que yo lo deploro francamente, el Gobierno tuvo la culpa. Pero ¿qué significa poner por capitán general de Madrid á una persona que por la posicion de su familia y demas circunstancias personales se había visto en la dura necesidad de distinguirse contra la Reina y política, contra la opinion que generalmente reina en Madrid? Aún no se me oculta lo que dirá á eso el Gobierno: el general Fulgosio ya no era carlista, pues que había reconocido á la reina. Esa respuesta sería satisfactoria si los miembros se hallasen encausados y ante el tribunal; pero ante la Nacion, ante la representacion nacional, ante el jurado del pueblo español, tal como se halla constituido por la libertad política de imprenta, no es una respuesta que satisfice. ¿Qué es poner capitán general, y de la primera provincia, sino poner un caballo moro á la cabeza de un escuadron de caballos blancos? ¡Pues qué! ¿Porque un distinguido carlista modifique su opinion, se entiende, en buena lógica, que los que constantemente se han distinguido en servir á su Nacion, á su reina y al padre de su reina, hayan perjurado por eso y se hayan vuelto carlistas, ó hayan abrazado otro partido?

Miéntas se conducía el cadáver al camposanto, y se hacían honores á los caballos que montó el general contra la reina, ántes de que la reconociera, ¿qué hacía el Gobierno con un general virtuoso, desinteresado, sabio, y, para decirlo de una vez, el tipo de la honra cívica y militar de España? Nadie puede negar estas cualidades al modesto Sr. San Miguel, desterado en aquellos momentos, como si el Gobierno se propusiese avivar los odios políticos, rasgando las mal curadas cicatrices de la guerra civil, más bien suspendida que acabada. Apelo á la generosidad de mis enemigos políticos á que juzguen la moralidad política del Gobierno en semejante ocasion, que juzguen la crítica que yo hago, usando de mi incontable derecho.

No quiero fatigar más á mis lectores por ahora, y voy á concluir mi discurso recordando que lo he hecho reflexionando sobre los que en el fin de la última legislatura se hicieron sobre la Hacienda, los presupuestos, y la autori-

zacion que pidió el Gobierno para cobrarlos por dispensa y contra el texto de la ley fundamental. Lectores, y cuantos hayan tenido, tengan ó hubieren de tener la inclinacion ó necesidad de ocuparse de política: reclamo con toda la energía de mi alma la atencion á las pocas palabras que me restan, y las escribo con todo el énfasis, energía y solemnidad de que soy capaz. Todos, todos los males que ha sufrido la Europa desde la convocacion de los Estados generales por el desgraciado é imprudente Luis XVI, todos los sacudimientos políticos, todas las guerras fratricidas, y lo mucho que falta que sufrir, ha venido (¡atencion!) ha venido por el despilfarro y por una cuestion de Hacienda: aprended, Gobiernos y pueblos, por falta de economía. Hay un déficit, dijo Luis XVI; no puedo cubrirlo, dijo el pueblo frances; es necesario que se modere el Gobierno y que ayuden el clero y la nobleza, dijeron la justicia y la caridad. No hubo conciliacion con la Constituyente, vino la república, vino la resistencia interior y exterior, vino el tiempo de hierro del 93, vino el consulado, el imperio; la conflagracion general nos ha contagiado. ¡Ojalá no fuera así! He bosquejado el incendio europeo y conocido que las cuestiones tienen un peso, envuelven más importancia que la que se cree generalmente todo el mundo. Sabe contar el dinero que tiene, y se afecta cuando disminuye; no todos se afectan tan vivamente por las formas políticas y aún religiosas. Con buen ministro de Hacienda, cree el escritor que gobernaría bien todo el género humano, incluso los salvajes, y cabalmente no se halla nada en peor estado en España que la Hacienda. No se han hecho en dos años más que dos pares de teatros, sin que aparezca razon alguna para que la municipalidad de Madrid y el Gobierno no hayan hecho otro á la subida del palacio del general Narvaez, otro en la Virgen del Puerto, siquiera otro hacia las reales caballerizas. Los que esto hubieran hecho, hubieran hecho tambien un gran servicio á S. M., hubieran dado prestigio al trono, y ejemplo de moralidad á la Nacion.

Hay una mampostería frente á San Antonio de la Florida, que se llama pomposamente la fuente de los once caños; no da una sola gota

de agua. Los bueyes, y aún los boyeros cuando pasan, no pueden de sed gritar: «¡Viva el Gobierno!» *Dixi.*

No tiene ya que temer la España que falten por mucho tiempo espadas; no de aquellas espadas roñosas que la hidalguía del pueblo español sacara de los desvanes para ennoblecerlas mojándolas en la sangre de los vencedores de la Europa, y hacerlas relucir, rescatando á á su rey de las manos del moderno Alejandro, para que los héroes que las manejaban fuesen víctimas; dígalo, entre otros muchos, D. Juan Martin. En el mundo se usan ahora espadas muy majas y lechuguinas, que regalan los agradecidos y parciales aduladores de los que menoscaban los derechos públicos.

Los moderados han inventado otra escuela nueva, la de cambiar el uso y significacion de las palabras «orden, justicia, moderacion.» significan siempre lo contrario; la ironía es su natural lenguaje.

Los soldados del más cruel conquistador no son mirados con más miedo y horror de sus enemigos que lo son en España los de su pueblo y Gobierno.

CONDUCTA Y PALABRAS DE MERINO DESDE QUE COMETIÓ EL ATENTADO HASTA LA HORA DEL SUPPLICIO

D. Martin Merino era natural de Arnedo, provincia de Logroño, de edad de sesenta y tres años, alto de cuerpo, enjuto de carnes, pelo enteramente blanco y de constitucion robusta. Había sido religioso franciscano de la reforma de San Diego de Alcalá; pero mal avenido con la vida pobre y la sujecion del claustro, pidió y obtuvo en 1821 la secularizacion.

Despues de haber sido uno de los más fervorosos oradores del café de Lorencini en los años de 1820 al 23, en cuya época llegó su exaltacion á dirigir insultos personales contra el último monarca, asegurándose que él fué quien en el año de 1822 gritó al rey Fernando VII, con la Constitucion en una mano y el puñal en otra: *O la tragas, ó te mato.* Despues se refugió en Francia, donde consiguió al cabo de algun tiempo obtener un curato, ocupándose ademas en dar lecciones de español.

En 1842 regresó á Madrid, en cuya época fué nombrado capellan de la parroquia de San Sebastian.

En 1843 fué uno de los que tomaron acciones para sostener el periódico titulado *La Tarántula*, y á consecuencia de quejas dadas en 1846 por el cura ecónomo y tenientes de la expresada parroquia, fué trasladado á la de San Millan, de la cual tambien fué expulsado al poco tiempo.

En Madrid es público y notorio que ejerció la usura, pues habiéndole caído en Abril de 1845 cien mil reales á la lotería, los dió en pequeñas cantidades, no se sabe á qué interes. Este oficio le produjo graves disgustos, pérdidas, y hasta pendencies de mala especie con sus deudores.

Personas que le habían tratado mucho le oyeron decir repetidas veces: «Desde el primero hasta el último rey, todos son tiranos; la Europa no estará en paz mientras no se vea libre de semejantes monstruos.»

Merino asistía diariamente al gabinete de lectura de San Felipe, donde recorría con avidez todos los periódicos. Desde el golpe de Estado que tuvo lugar en Francia, notaron las personas que le veían con frecuencia que su carácter tomaba un aspecto preocupado, silencioso y á veces exaltado.

Ya hemos dicho que Merino en su declaración manifestó que no tenía motivo ninguno personal de resentimiento contra S. M.; que había entrado solo en Palacio, y que no tenía cómplices.

Llevado, por primera medida, al zaguante de alabarderos, se despojó de sus hábitos sacerdotales y permaneció allí sentado al brasero con la indiferencia más asombrosa, y como si nada hubiera hecho. Entónces fué cuando se le encontró cosida en la parte interior y delante de la sotana una funda de badana que cubría la de acero en que iba metido el puñal, y que había colocado allí con diabólico artificio, para poderle sacar rápida é instantáneamente.

Se acercaron varias personas á verle, y á todas contestó con la mayor impasibilidad. Pero á un individuo del alto clero y á varios dignatarios de la corona les apostrofó de una manera terrible:

A su vez un personaje de la nobleza se acercó con muestras de indignacion á Merino, le apostrofó, y le dijo que si él hubiera estado junto á la reina, le juraba que le hubiera hecho pedazos en el acto.

El regicida le miró sin alterarse, y con una especie de salvaje dignidad, le contestó:

—*Entónces no hubiera V. hecho sino lo que hará el verdugo dentro de poco.*

Con igual fiereza contestó á seguida á un jefe militar, que tambien le apostrofó diciéndole:

—Siento no haber presenciado su crimen, para haberle castigado con mi espada.

—*Todavía está V. á tiempo*, respondió Merino, *de ocupar el puesto del verdugo.*

A poco rato fué conducido al Saladero con gran escolta, se le metió en un calabozo con un par de grillos, y la incomunicacion llegó al extremo de ponerle centinelas de vista.

La sumaria se terminó en horas, y en minutos se formuló la acusacion fiscal, que se le notificó á seguida. Pedía el ministerio fiscal contra Merino la última pena, y no articulaba prueba. Oyó el dictámen fiscal con la más impasible frialdad; y al requerirle para que nombrase abogado y procurador que le defendieran, contestó: «Que no necesitaba defensa, que su delito no la tenía;» y añadió que ni aún indultado podía ser, que no habría justicia en el mundo si no se le castigase con la pena que merecía.

A vuelta de esas frases vertió otras en que se veía el despego de la vida, y que, léjos de temer la muerte, la había ido á buscar. Y más todavía; léjos de causarle horror la idea del suplicio, se dejaba ver claramente que la miraba como un galardón. Por esto, sin duda, ha dicho el concienzudo cronista Sr. Pirala, y lo ha dicho con gran verdad y con gran sentido, «que el mayor castigo que á Merino se le podía haber impuesto hubiera sido el perdonarle, el indultarle, el dejarle la vida.»

El desprecio que de ella hacía lo mostraba bien á las claras la burla sangrienta que hacía del suplicio y de sí mismo.

«Que me levanten muy alto, decía en aquella misma ocasion, para que todo el mundo me vea bien; verán lo que es un hombre que sabe morir con valor.»

Al requerimiento contestó que no tenía abogado ni procurador que le defendiera; que teniendo ya sesenta y tres años, no era su existencia sino «una hoja seca más que se caía de un árbol.»

Nombrado por el tribunal el abogado defensor, pasó éste inmediatamente á ver al regicida, que se hallaba en el mismo estado de impasibilidad demostrado desde un principio. Habló con él largamente, pidiéndole cuenta de su atentado y tratando de investigar cuáles habían sido los móviles que le impulsaron á tan infame crimen, por ver si descubría alguna circunstancia que pudiera atenuarlo.

El reo, insensible á las exhortaciones del defensor, dió en esta entrevista la última prueba de su horrible impenitencia. Estuvo frio, indiferente y reservado hasta con la única persona que por deber, ya que no por inclinacion ni sentimiento, iba á prestarle proteccion y amparo.

El defensor tuvo, pues, que limitarse á sus propios recursos, viendo que el procesado le decía que no necesitaba defensa ninguna. Es muy notable en este punto la manifestacion espontánea hecha por el reo á su abogado defensor, de que no acudiese al recurso de suponerle demente para atenuar su delito: «Si usted alega que estoy loco, dije, yo me encargaré de desmentirle.»

La ceremonia de la degradacion de D. Martin Merino se efectuó con toda la solemnidad y aparato que previenen el derecho y el ritual de la Iglesia católica. En una de las salas de la misma cárcel del Saladero, cuyos balcones dan á la subida de Santa Bárbara, se colocó un tablado ó tarima, en el que se habían puesto un altar y demas cosas necesarias para el caso. Por delegacion del arzobispo diocesano, celebró el Sr. Cascallana, obispo de Málaga, asistido de sus familiares y de los seis dignatarios eclesiásticos que manda la rúbrica, y que fueron los Sres. D. Benito Forcelledo, obispo electo de Astorga; D. Telmo Maceira, obispo electo de Coria; D. Ramon Duran de Corps, arcediano de Toledo; D. Celestino Mier y Alonso, capiscol de idem; D. José Miguel Sainz Pardo, capellan mayor de idem, y D. Antonio Aguado, chantre de Córdoba, con los demas asistentes

inferiores que suelen concurrir á los actos solemnes de la Iglesia, y el tribunal eclesiástico.

Hallándose ya el prelado vestido de medio pontifical, de color encarnado, con mitra puesta, el báculo en la mano, y sentado de espaldas al altar y de cara al pueblo, que estaba contemplando la terrible ceremonia desde la calle, se se presentó el reo, acompañado de los ministros de la justicia y de los señores juez y fiscal de la causa, que debían presenciar la degradacion, para hacerse luégo cargo de la entrega del desgraciado, que iba vestido con hábitos negros tales.

Quitáronle entónces las ligaduras, y empezó él mismo á vestirse los sagrados ornamentos como si fuera á decir misa; y así revestido, los eclesiásticos concurrentes lo presentaron al obispo, á cuyos piés se arrodilló, y le entregaron el cáliz con vino y agua, y la patena con hostia. El prelado le quitó en seguida de las manos ambas cosas, diciendo esta tremenda fórmula: «Te quitamos la potestad de ofrecer á Dios sacrificio y de celebrar la misa, tanto por los vivos como por los difuntos.» El prelado le fué raspando con un cuchillo las yemas de los dedos y los demas sitios que en la ordenacion de los presbíteros son ungidos con los santos óleos, como manifestando que la Iglesia quería quitar de aquellos miembros la consagracion con que los había honrado, diciendo: «Por medio de esta rasura te arrancamos la potestad de sacrificar, «consagrar y bendecir, que recibiste con la uncion de las manos y los dedos.» Y quitándole la casulla que llevaba puesta, añadió: «Te despojamos justamente de la caridad, figurada en «la vestidura sacerdotal, porque la perdiste, y «al mismo tiempo toda inocencia.» Al quitarle la estola, dijo: «Arrojaste la señal del Señor figurada en esta estola; por esto te la quitamos, «haciéndote inhábil para ejercer todo oficio sacerdotal.»

Por este órden, y con fórmulas parecidas, se le fueron poniendo y quitando todas las demas insignias de los otros cuatro grados menores, hasta llegar á los de primera tonsura, que tambien explicaremos detalladamente, por ser muy notables y haber ocurrido en aquel acto una circunstancia especial. Estaba el reo vestido de sotana y sobrepelliz, arrodillado á los piés del pre-